



UNIVERSIDAD PANAMERICANA

ESCUELA DE DERECHO

Con Estudios Incorporados a la

Universidad Nacional Autónoma de México

308909
10
2ej.

**CONSIDERACIONES EN TORNO AL REGIMEN JURIDICO
SOBRE INVERSION EXTRANJERA DIRECTA**

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

T E S I S

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE

LICENCIADO EN DERECHO

P R E S E N T A:

FRANCISCO ESPINOSA DE LOS REYES BOLAÑOS



Universidad Nacional
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

Biblioteca Central



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

CONSIDERACIONES EN TORNO AL REGIMEN JURIDICO

SOBRE INVERSION EXTRANJERA DIRECTA.

INTRODUCCION

Página

CAPITULO I

ANTECEDENTES HISTORICOS.	1
A) Constitución de 1857.	3
B) Constitución Política de los Estados Unidos Me- xicanos de 1917.	10
C) Resoluciones de la Secretaría de Relaciones Exteriores y Decretos del Ejecutivo Federal.	16
D) La Comisión Mixta Intersecretarial.	19
E) Decreto del 2 de Julio de 1970.	20
F) Ley para Promover la Inversión Mexicana y Regular la Inversión Extranjera.	21

CAPITULO II

DEFINICIONES	25
A) Inversión Extranjera Directa e Inversión - Extranjera Indirecta	25
B) Personas Morales Extranjeras y Personas Fí- sicas Extranjeras.	30
C) Definición de Inversión Extranjera en nues- tro Régimen Jurídico.	32

CAPITULO III

LEY PARA PROMOVER LA INVERSION MEXICANA Y REGULAR
LA INVERSION EXTRANJERA

A) Sujetos Regulados	35
B) Actos Regulados	37
C) Actividades reservadas al Estado Mexicano	39
D) Areas Reservadas a mexicanos o sociedades mexicanas con Cláusula de Exclusión de extranjeros	43
E) Organismos Competentes	50
F) Fideicomisos en Zona Prohibida	66
G) Sanciones	69

CAPITULO IV

DERECHO COMPARADO

A) Régimen Legal Latinoamericano	72
B) Régimen Legal de Países Comunistas	80
C) El caso de China Popular	82
D) Régimen Legal de Países Desarrollados	84

CAPITULO V

POLITICA DE INVERSION EXTRANJERA DE LA PRESENTE
ADMINISTRACION (1982-1988)

A) Lineamientos sobre Inversiones Extranjeras	90
B) Medidas para instrumentar la política de la presente administración	92
I) La Reagrupación y Sistematización de las Resoluciones Generales emitidas por la CNIE	92
II) El Programa de sustitución de Deuda Pública por Inversión y la Capitalización de Pasivos	97

CAPITULO VI

DISTINTAS PROPUESTAS PARA LA ACTUALIZACION DEL REGIMEN JURIDICO DE LA INVERSION EXTRANJERA DIRECTA EN MEXICO	101
A) Nuevas corrientes de inversión y comercio a nivel mundial	101
B) Derogación de la Legislación vigente	102
C) Una Sola Autoridad	105
D) Criterios a utilizar para resolver sobre el ingreso de la Inversión Extranjera <u>Di</u> recta a México	108
I) La metodología de Costo - Beneficio	108
II) Los precedentes (análisis del Sistema de precedentes en materia de resoluciones específicas SIPRE)	110

Bibliografía.

I N T R O D U C C I O N

Al inicio de mi carrera profesional, a mediados de 1982, terminaba una etapa en la historia de México: La apertura a la Inversión Extranjera Indirecta. Se completaban dos sexenios de endeudamiento externo sin precedentes, restringiendo y por consiguiente olvidando a la Inversión Extranjera Directa.

México, al enfrentar una de las peores crisis económicas de su historia, entra en una etapa de reflexión. El grandioso Boom petrolero de los setentas que en 1982 enfrentaba su caída, hundía al país al depender este de su petróleo, fuente primaria por no decir única de generación de divisas por exportaciones.

El Régimen de 1982-1988 que comprende la totalidad de mi corta vida como estudiante y practicante de la ciencia jurídica, ha revolucionado con sus políticas anti-endeudamiento externo y pro fomento de exportaciones no petroleras a través del fomento a la industria. El presente gobierno siguiendo esta pauta, ha considerado de capital importancia el desarrollo de la planta productiva, saneamiento de sus finanzas y una reconversión de la industria, con la finalidad de hacerla competitiva frente al mundo exterior. México se encuentra en la búsqueda de un nuevo esquema, que permita un crecimiento sin endeudamiento permitiendo una solidez en lo económico y social. Los agobiantes pasivos en moneda extranjera han enseñado al actual régimen, que el desarrollo del país no debe ser por ese cami

no, sino a través de inversión productiva, creadora además de divisas por exportaciones, de un sinnúmero de benefactores no alcanzables por el endeudamiento.

Esta reflexión me ha inclinado a buscar un medio idóneo de ingreso de la Inversión Extranjera Directa. Es por ésto, que mi tesis profesional pretende analizar nuestro marco jurídico en la materia de inversión extranjera directa, marco que por razones obvias, ha sido punto de fuertes críticas así como fuente de grandes expectativas para el desarrollo económico, político y social de nuestra Nación.

CAPITULO I

ANTECEDENTES HISTORICOS

Con el fin de analizar el régimen jurídico sobre inversiones extranjeras es de capital importancia el comentar brevemente los antecedentes que la originaron.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos da las bases y el fundamento de todo ordenamiento secundario, en este caso la legislación sobre inversiones extranjeras. Es por esto que el presente tema merece de una sumaria explicación de los antecedentes constitucionales.

Como primer antecedente a nuestra Legislación Constitucional Independiente nos remontaremos a LOS SENTIMIENTOS DE LA NACION.- Nuestro país comienza a vivir un orden Constitucional independiente a partir del Decreto Constitucional de Apatzingan sancionado el 22 de octubre de 1814. Este Decreto, creado con fundamento en los sentimientos de la Nación de Don José María Morelos de 1813, otorgan al pueblo Mexicano una serie de disposiciones para crear un México libre, independiente, y en consecuencia, con capacidad de autodeterminación.

El Decreto Constitucional de Apatzingan otorga al Supremo Congreso la facultad exclusiva siguiente: "Artículo 117. Favorecer los ramos de la industria, facilitando los medios para adelantarla, y cuidar con singular esmero de la ilustración de los pueblos". (1)

En este artículo del Decreto Constitucional de 1814, se inicia la regulación y el fomento de la industria por parte del Supremo Congreso.

"El Decreto de Apatzingan, fue una verdadera constitución potencial, aunque no vigente, de México, en cuanto que tendió a estructurar - -

(1) Tena Ramírez, Felipe.-Leyes Fundamentales de México. Editorial Porrúa, Decimocuarta edición 1987, pág. 43.

política y jurídicamente a nuestro país en un cuerpo normativo sistemático con la pretensión de regular básicamente los primordiales aspectos que el que el constitucionalismo incipiente de la época imponía como materia de regulación por el derecho fundamental" (2)

Constitución de 1824.-

México, como un Estado independiente, promulga su Constitución de 1824. Dicha constitución hace mención en su artículo 13 fracciones - XI y XII a los lineamientos sobre la facultad del Poder Legislativo - para promulgar leyes y decretos con el fin de contraer y garantizar deuda pública sobre el crédito de la República, así como para reconocer dichos empréstitos. (3)

Como podemos apreciar, la Constitución de 1824 regulaba el ingreso al País de Inversión Extranjera a través de endeudamiento (INVERSIÓN EXTRANJERA INDIRECTA) cuestión ajena al presente estudio por lo que me limitaré únicamente a definirla en su capítulo correspondiente.

Bases Constitucionales de 1836 y Proyecto de 1840.

Las bases Constitucionales de 1836 crean una institución de control estricto del Ejecutivo y el Legislativo. Dicho cuerpo colegiado llamado "Supremo Poder Conservador" poseía facultades amplísimas, que afectaban directamente la división de poderes.

Encontrando como consecuencia del continuo rechazo federalista -- hacia las Bases Constitucionales de 1836 debido al extenso poder del "Supremo Poder Conservador", apoyado de los conflictos en Texas y la guerra con Francia, se crea el proyecto de reforma de 1840, que concluye con la constitución centralista. Dicho proyecto es interesante mencionarlo dado que en su artículo 21 preveía los derechos de los extranjeros introducidos legalmente a la República, otorgándoles seguridad,

(2) Burgoa, Ignacio.- Derecho Constitucional Mexicano. Editorial Porrúa, Tercera Edición 1979. Cfr. pág. 78, 79.

(3) Tena Ramírez, Op cit Cfr, pág. 155, 156.

libertad de trasladar a otro país su propiedad mobiliaria, previos requisitos y sobre todo en su fracción IV les otorga la facultad de adquirir en la República propiedades raíces, pero con la gran limitante de que deberán contraer matrimonio con mexicana, o se naturalizen en la República. (4)

Las bases orgánicas de 1843 hacen mención por primera ocasión en la historia de México de la facultad que otorga el Congreso al titular del Ejecutivo para contraer deudas sobre el crédito de la nación (Inversión Extranjera Indirecta). (5)

A) LA CONSTITUCION DE 1857.

La Constitución Política de la República Mexicana del 5 de febrero de 1857, traeria al México independiente una constitución totalmente nueva. La Constitución de 1857 separaba de una manera tajante, la Iglesia y el Estado. La Ley Lerdo de 25 de Junio de 1856 sobre desamortización de fincas rústicas y urbanas pertenecientes a corporaciones eclesiásticas, así como la Ley Juárez, que suprimía el fuero eclesiástico, creando un nuevo régimen jurídico en nuestro país.

A partir de 1859 todo el pueblo pedía la Reforma. El Presidente Juárez a través del "Manifiesto del gobierno constitucional de la nación" promulgó los preceptos relativos a las cuestiones religiosas, teniendo como ley más importante la de la separación definitiva de la iglesia y el Estado, manteniendo "la más perfecta independencia entre

(4) Ibid, Cfr, pp. 249-258

(5) Ibid. Cfr, pp 414-415

los negocios del Estado y los puramente Eclesiásticos". (6)

A estos preceptos se les llamó Leyes de Reforma, que dieron fuerza a la causa liberal. Los bienes que tuviere el clero secular y regular en administración pasan a ser propiedad de la nación.

Durante los años que siguieron al triunfo de Juárez sobre el Imperio de Maximiliano, el programa liberal tenía como escudo la inmigración de Extranjeros productivos y trabajadores al país con el fin de activar la economía. Francisco Zarco sostenía que sólo las inmigraciones serían las capaces de poblar el país y de traer la tecnología al mismo, confundiendo con los nacionales y edificando un México nuevo y trabajando para él. "Para Juárez, la inmigración de hombres activos e industrioses de otros países, era, sin duda, una de las primeras exigencias de la república".(7)

Asimismo, Don Francisco Zarco aseguraba que el crecimiento de vías ferreas en el país resolvería todas las cuestiones socio-económico-políticas que vivía el país, siendo la unión necesaria entre productores y distritos entre sí. Para lograr una meta de esta magnitud se requería de capital, y en México no lo había. Se pensó en la inversión foránea, considerada como "audaz" y generosa, capaz de generar un desarrollo fomentando la agricultura y creando una verdadera revolución industrial volviendo México un país competitivo a nivel mundial.

(6) *Ibid.*, p. 636

(7) González, Luis.-El Colegio de México, Historia General de México. Editorial. El Colegio de México, Tercera Edición, 1976 pp.910.

"La jefatura que tom6 en sus manos la patria en 1867 se propuso ordenarla en los ordenes polftico, social, econ6mico y cultural conforme a ciertas ideas abstractas y a un modelo concreto: Estados Unidos. - Los nuevos responsables de los destinos de la sociedad mexicana no solo lo pensaron, lo dijeron: "los Estados Unidos... tienen que ser nuestra gafa." (8)

Durante la decada de 1867-1876 la poblaci6n mexicana casi no aument6. La imposibilidad de frenar constantes epidemias asf como el paludismo y la pulmonfa el crecimiento demogr6fico era mfnimo.

En 1875 el congreso expidi6 una ley en la cual se ofrecfa a los inmigrantes bienes raices a precios bajos y con facilidades de pago, - Asimismo concede oportunidades de obtener la nacionalidad mexicana con prestaciones y ayuda de todo tipo.

El gobierno puso a la venta los terrenos baldfos, realizando toda clase de esfuerzos para atraer inmigrantes al territorio mexicano. - Sin embargo, los inversionistas extranjeros durante esta epoca encontraron una gran inseguridad en M6xico, asf como un atractivo infimo - dedicando en consecuencia un mfnimo de su capital y tecnologfa para poner en marcha la industrializaci6n de M6xico. Se dieron unas cuantas corporaciones extranjeras mineras, pero unicamente se dedicaron a la extracci6n de metales preciosos sin extraer metales de uso industrial, indispensables para la modernizaci6n del Pafs.

De esta forma podemos concluir que la década de la república - restaurada tuvo, pese a los intentos desesperados del régimen en el poder, una inversión extranjera insignificante. (9)

EL PORFIRIATO Y LA CONSTITUCION POLITICA DE 1917.

Corresponde al General Díaz la apertura de México hacia el exterior. El régimen porfirista tuvo como una de sus características la inversión extranjera, alcanzando niveles sin precedentes en la historia de México.

"Sin embargo, las reinversiones de extranjeros residentes en México, si bien eran judicialmente propiedad extranjera, de hecho no representaban una aportación del exterior a la economía mexicana. Las sumas que se invirtieron fuera de los cauces de la emisión bancaria son prácticamente desconocidas". (10)

Porfirio Díaz implanta una economía liberal con una libertad absoluta en lo referente al movimiento de capitales y personas. Usualmente se especulaba con las acciones o partes sociales de las empresas, enriqueciendo al tenedor que en este caso era un inversionista extranjero y la empresa quedaba fuera de este beneficio. Tal fue el caso de las corporaciones mineras, que sus acciones en tiempos de bonanza se vendían muy por encima de la par, haciendo parecer un incremento en la inversión de las empresas, cuando la ganancia era para el accionista.

(9) Ibid, Cfr. pp. 919, 920.

(10) Cofo Villegas, Daniel Historia Moderna de México. Tomo VIII El Porfiriato. Editorial Hermes, Tercera Edición 1985 pp. 976.

El movimiento bursátil era sin control absoluto, y su regulación en cuanto a la nacionalidad del tenedor de la acción o parte social o de la empresa. (11)

LA ECONOMIA LIBERAL DURANTE EL PORFIRIATO.

"Existía libertad absoluta de movimiento de capitales y de personas; el billete de banco era, como hoy el cheque, un auxiliar de la circulación monetaria, pero no tenía un curso forzoso; solo la moneda de oro o plata poseía un valor liberatorio; el cambio internacional de las monedas se basaba en el valor intrínseco de su metal y en la ley de la oferta y la demanda". (12)

Durante los primeros años del Porfiriato la inversión extranjera en el área de concesiones fué mínima, debido a que los ferrocarriles se quedaron meramente en proyectos.

El sector minero y agrícola comienza a percibir inversión del exterior, siendo las mineras preponderantemente Inglesas. El capital Norteamericano comienza a tomar parte en las empresas mineras, sobre el territorio norte del país.

A partir de 1880 surge la "inversión ferroviaria" cuando los ferrocarriles norteamericanos tocan la frontera norte de la República. México otorga concesiones a los Norteamericanos para la construcción de ferrocarriles en el norte del país, obteniendo en el lapso de tres años,

(11) Ibid, Cfr. pp. 976-977

(12) Ibid, pp.978.

concesiones para construir cinco sistemas de ferrocarriles, con una - extensión de 4 mil kilómetros y un subsidio de 32 millones de pesos.

El principal móvil que llevo a Estados Unidos a construir esta - vasta red ferroviaria, fue el de facilitar la extracción de minera- les y su traslado al País del norte. (13)

Compañías como la Mexican American Cable Co., la Mexican Telegraph Co. y la Mexican Telephone Company operaban servicio de telefonía y telegrafo en la República Mexicana bajo la concesión del gobierno.

Durante las dos últimas décadas del siglo XIX, Francia al restaurar relaciones con México comienza a invertir en ferrocarriles y después - comienza a operar bancos con concesiones gubernamentales. Los bancos que trabajaban en México con capitales franceses pasan progresivamente de las operaciones públicas a las privadas, ayudando de manera especial a las inversiones francesas en la industria, la minería, y el comer- cio". (14) Dichas industrias tenían una renta anual no inferior al 10% anual lo que era superior a cualquier inversión extranjera france- sa. Alemania ingreso a México a través de los bancos como el Deutsche Bank y el Banco Aleman Transatlantico, fundados a principios del siglo XX. Los bancos Alemanes se avocaban principalmente a los créditos para la importación y exportación. (15)

(13) Ibid, Cfr. pp. 992-997

(14) Ibid, Cfr. pp. 1022-1025

En resumen, se podría calcular que la inversión extranjera en el área ferroviaria sumo la cantidad de entre 650 y 700 millones de dólares, siendo los principales inversionistas Estados Unidos con 267,341,731.00 dólares y Gran Bretaña con 200,698,000.00 dólares para fines del Porfiriato.

En los servicios públicos (luz, agua, telegrafos, teléfonos) los principales inversionistas fueron Gran Bretaña y Canadá con 105,779,000.00 dólares seguidos de Estados Unidos con 5,988,000.00 dólares.

En la Industria minera Estados Unidos mantuvo el liderato con 449,000,000.00 de pesos seguido por Francia con 170 millones de pesos.

Personas como Hearst que se le vendió a un precio bajísimo tierras de Baja California, J. Rockefeller, al cual se le otorgaron concesiones "escandalosas" de tierras Huleras, despojo de tierras a varios pueblos de el Estado de México para traspasarselos a compañías pape-leras como la San Rafael y anexas, traspasó de viejas compañías mineras mexicanas a Norteamericanos, excención a las empresas petroleras de los derechos de exportación de su producto, concesiones escandalosas a Lord Cowdray para la explotación del crudo, así como otros muchos casos, hicieron de las inversiones extranjeras, gloria y orgullo del Porfiriato, su verdadero lastre y pesadilla. (16)

(15) Ibid, Cfr. pp. 1022-1025.

(16) Ibid, Cfr. pp. 1085-1105, 1182-1184.

"Ninguna situación política es permanente mientras no esté de acuerdo con la ley, puesto que ésta es la que conserva la unidad de dirección y movimiento al través del cambio de hombres; pero ninguna ley es durable ni puede servir para la adaptación de la política -- práctica, si no es la representación del espíritu y de las condiciones sociales". (17)

Cananea y Río Blanco mostraron un descontento generalizado del pueblo mexicano hacia las empresas extranjeras. La revolución era inminente.

B) LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS DE 1917.

México, un país abierto a la inversión extranjera en todos sus ámbitos de dictadura Porfirista, se encuentra de frente con un momento de reflexión: la Revolución Mexicana. Don Venustiano Carranza, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos y primer Jefe del Ejercito Constitucionalista, expide la Constitución Política de 1917. Carranza, con el afán de devolver al pueblo mexicano sus derechos afectados durante una economía Porfiriana llevaba al extremo liberal, - incluye en la Constitución de 1917 todo un nuevo ordenamiento jurídico que legitimara como propietario originario de tierras y aguas dentro del territorio nacional a la Nación Mexicana.

 (17) Rabasa, Emilio.-La Constitución y la Dictadura.- Editorial Porrúa, México, Quinta Edición, 1976. pp.241.

Nuestra legislación vigente en materia de inversiones extranjeras, nace de la Constitución de 1917. Nuestro supremo ordenamiento jurídico, en sus artículos 27, 28, 73 fracción XXIX-F y 89 fracción I enuncia los lineamientos fundamentales sobre los cuales se origina la legislación en materia de inversiones extranjeras.

El artículo 27 de la Constitución marca los límites a la propiedad y el destino de los bienes de la Nación. Asimismo, detalla los bienes y recursos naturales sobre los que ejerce el dominio directo en ejercicio de su soberanía.

En el párrafo cuarto del artículo 27 se proclama el dominio directo de la nación sobre los minerales distintos a los componentes de los terrenos tales como los minerales preciosos, los combustibles minerales sólidos, el petróleo y todos los carburos de hidrógeno, sólidos, líquidos y gaseosos, las salinas formadas por aguas marinas y el espacio aéreo situado sobre el territorio nacional en los términos fijados por el Derecho Internacional (18).

El párrafo quinto del citado artículo menciona como propiedad de la nación las aguas de los mares territoriales, así como las aguas de los lagos, lagunas, manantiales, ríos y sus afluentes, "las de las corrientes constantes o intermitentes y sus afluentes directos o indirectos cuando el cauce de aquellas en toda su extensión o en parte -

(18) Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Editorial Andrade, México, Decimocuarta Edición, 1977 con reformas y adiciones al día, Cfr. pp. 17.

de ellas, sirva de límite al territorio nacional o a dos entidades federativas, o cuando pase de una entidad federativa a otra o cruce la línea divisoria de la República". (19)

Haciendo referencia a los párrafos anteriores, el dominio de la Nación es inalienable e imprescriptible, y los particulares o sociedades constituidas bajo las leyes del país solo podrán explotar o aprovechar dichos recursos mediante concesión otorgada por el Ejecutivo Federal y conforme a las leyes en la materia. Es preciso señalar, que solo los Mexicanos tendrán derecho a tales concesiones. Ahora bien, si en las sociedades que pretendan, se les otorgue concesión, apareciere algun socio o accionista extranjero, deberán insertar en los estatutos de la misma la cláusula en la cual sus socios extranjeros convengan ante la Secretaría de Relaciones Exteriores en considerarse como nacionales respecto de dichos bienes y en no invocar la protección de su gobierno con respecto a los mismos, "bajo la pena de perder en beneficio de la Nación, los bienes que hayan adquirido en virtud del mismo". (20)

Como se puede analizar, la fracción primera del artículo 27 de nuestra Ley Suprema, a la que acabo de hacer referencia, prevee para el caso de que extranjeros pretendan aprovechar o explotar el dominio directo sobre tierras o aguas la Cláusula Calvo.

(19) Ibid, pp. 18

(20) Ibid, Cfr. pp. 18-3, 18-4

Otra limitante a las sociedades mercantiles es la prescrita en la fracción IV del citado artículo, la cual prohíbe a las sociedades comerciales o por acciones adquirir predios rústicos, pudiendo adquirir en caso de dedicarse a alguna actividad ajena a la agrícola, la extensión de terreno estrictamente necesario para sus fines.

Actividades Prioritarias o Estratégicas.- Hay ciertas actividades que el Estado se reserva para sí por considerárselas estratégicas para el desarrollo del país. Tales actividades se encuentran previstas en el artículo 28 de nuestra Constitución Política, y son:

- Acuñación de moneda.
- Correos.
- Telegrafos.
- Radiotelegrafía.
- Comunicación vía satélite.
- Emisión de billetes por medio de un solo Banco, Organismo Descentralizado del Gobierno Federal.
- Petróleo y los demás hidrocarburos. Petroquímica básica.
- Minerales radioactivos y generación de energía nuclear.
- Electricidad.
- Ferrocarriles.
- Servicio Público de banca y crédito (no concesionable a particulares).

Las actividades arriba mencionadas han sido consideradas por el Estado como Estratégicas dentro del desarrollo de la Nación, por los que el Estado destina dichas actividades a su dominio directo por conside-

rarlas de prioritaria importancia para el crecimiento equilibrado del país.

Derivados del artículo 27 de nuestra Constitución, han surgido a lo largo del presente siglo una serie de disposiciones para reglamentar de una forma específica cada punto derivado del multicitado artículo.

Como producto de una necesidad de regular el artículo 27 Constitucional así como de señalar en ley una autoridad que se ocupará tanto de la aplicación de la legislación de la materia de inversiones extranjeras como de la estricta vigilancia del cumplimiento de los mismos, el Presidente Plutarco Elías Calles el 21 de enero de 1926 promulga la Ley y Reglamento de las fracciones I y IV del artículo 27 Constitucional y Circulares aclaratorias. Dicha ley reglamentaria, en su artículo segundo enuncia lo siguiente: "Para que todo extranjero pueda formar parte de una sociedad mexicana que tenga o adquiriera el dominio de las tierras, aguas y sus acciones, o concesiones de explotación de minas, aguas o combustibles minerales en el territorio de la República, tendrá que satisfacer el requisito que señala la fracción I del 27 de la Constitución a saber, el de hacer convenio ante la Secretaría de Relaciones Exteriores..." Dicho convenio es el referente a la Cláusula -- Calvo.

El artículo Zero. de la citada ley hace mención al capital de sociedades Mexicanas que posean fincas rústicas con fines agrícolas. A estas sociedades "no se les concederá el permiso que se refiere al --

artículo anterior, cuando la adquisición a que el permiso se requiere quede en manos de extranjeros un cincuenta por ciento o más del interés total de la sociedad". (21)

La ley orgánica de la fracción I del artículo 27 Constitucional posee un reglamento promulgado por el Presidente Calles el 29 de Marzo de 1926. En dicho reglamento se detallan las obligaciones de los Fedatarios Públicos de cuidar que toda escritura constitutiva de asociaciones o sociedades mexicanas, civiles o mercantiles, que contemplan la posibilidad de admitir socios extranjeros y quieran adquirir el dominio directo sobre tierras, aguas y sus accesiones o concesiones de explotación de minas, aguas o combustibles minerales en la República Mexicana, conste inserta en la escritura la Cláusula Calvo. (22)

El artículo tercero del citado reglamento, prescribe que en caso de que los Notarios o Fedatarios así con registradores del Registro Público de la Propiedad omitan el requisito del artículo anterior, se harán acreedores a la pena de pérdida de oficio.

La importancia del reglamento de la ley orgánica de la fracción I del artículo 27 Constitucional es capital, dado que además de otorgar facultades a la Secretaría de Relaciones Exteriores, en su artículo octavo incluye el texto relativo a la Cláusula de Exclusión de Extranjeros, cláusula que se utilizará en el caso de solicitud de permisos para adquirir poseer o administrar tierras y aguas en zonas --

-
- (21) Lev Orgánica de la Fracción I del Artículo 27 de la Constitución, Promulgada por el H. Congreso de la Unión el 31 de Diciembre de 1925 y publicada en el "Diario Oficial" el 21 de Enero de 1926, art. 2 y 3.
- (22) Reglamento de la Lev Orgánica de la Fracción I del Artículo 27 - Constitucional, Promulgado en el "Diario Oficial" el 29 de Marzo de 1926, reformado el 1º de agosto de 1939. Publicado en el "Diario Oficial" el 19 de agosto de 1939. Cfr. art. 2.

prohibidas, punto que analizaré con claridad posteriormente.

C) RESOLUCIONES DE LA SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES Y
DECRETOS DEL EJECUTIVO FEDERAL.

El 11 de octubre de 1926, la Secretaría de Relaciones Exteriores emite una resolución por la cual las sociedades constituidas o adicionadas con el permiso previo de la Subsecretaría, no será necesario que soliciten un permiso nuevo para cada adquisición. Dicha resolución -- quedó sin efecto a partir del 7 de enero de 1936, cuando la S.R.E. -- cambio su criterio volviendo a exigir permiso para cada adquisición.

La Secretaría de Relaciones Exteriores, al considerar innecesario que un extranjero solicite permiso para aparecer como postor en un remate de inmuebles, expide una resolución con fecha Septiembre 5, 1927 en la cual manifiesta que unicamente cuando el postor extranjero -- finque el remate a su favor, deberá solicitar permiso ante la Secretaría para autorizar la escritura correspondiente. (23)

Posteriormente, el 1 de agosto de 1939, la Secretaría de Relaciones Exteriores, emite un acuerdo interpretando las fracciones I, IV y VI del 27 Constitucional, declarando como regla general, que las sociedades mexicanas de cualquier género o especie están capacitadas para adquirir bienes raíces dentro del territorio nacional, pudiendo así la S.R.E. otorgar autorización a cualquier sociedad mercantil por acciones sin importar el objeto permiso para adquirir bienes raíces

(23) Resolución de la Secretaría de Relaciones Exteriores relativa a que no se estima necesario el permiso para la adquisición de inmuebles cuando un extranjero se presente como postor a un remate México, Septiembre 5 de 1927

en los términos del artículo 27 fracción IV de la Constitución. (24)

A inicios de los años cuarenta el Gobierno de México declara la Guerra a las potencias del Eje, participando así en la Segunda Guerra Mundial.

El Presidente Manuel Avila Camacho expide con fundamento en el artículo 29 de la Constitución Federal, un decreto de suspensión de garantías individuales. En el mes de Julio de 1944, el Presidente Avila Camacho, en ejercicio de las facultades extraordinarias que le concede el decreto de suspensión de garantías expide un decreto por el cual, mientras permanezca en vigor el decreto de suspensión de garantías, cualquier sociedad mexicana que tenga o pueda tener socios extranjeros, y pretenda (Art. 1) -- Adquirir negociaciones o empresas, Bienes Inmuebles, bienes raíces, dominio de tierras, aguas y sus accesorios a que se refiere la fracción I del artículo 27 de la Constitución Federal, adquirir concesiones de minas, agua o combustibles minerales permitidos por la legislación ordinaria, o arrendar inmuebles por un lapso mayor de 10 años, requerirán permiso de la Secretaría de Relaciones Exteriores. Asimismo, con fundamento en el artículo 2 del citado decreto se requerirá de permiso previo de la Secretaría de Relaciones Exteriores:

Para la constitución de sociedades Mexicanas que tengan o puedan tener socios extranjeros que se dediquen a alguna actividad de las señaladas en el artículo 1 de este decreto, o para la modifi--

(24) ACUERDO relativo a la interpretación de las fracciones I, IV y VI del artículo 27 de la Constitución Federal, publicado en el "Diario Oficial" el 19 de agosto de 1939.

cación o transformación de sociedades Mexicanas ya existentes especialmente cuando:

- "Substituyan a socios mexicanos por extranjeros.
- Se varíe en cualquier forma el objeto social".

El mismo decreto establece en la fracción III de su artículo tercero que las sociedades Mexicanas que quieran solicitar los -- permisos enunciados en los artículos 1 y 2, deberán de tener como mínimo un 51% de su capital suscrito por Mexicanos y la administración de la sociedad se lleve en su mayoría por Mexicanos.

Importancia del Decreto.- Considero de indispensable incluir dentro del presente estudio el anterior decreto, en virtud de que el mismo otorga a la Secretaría de Relaciones Exteriores facultades discrecionales para conceder permisos a sociedades, aunque sólo por tiempo determinado, dado que el presente decreto fue expedido por el Ejecutivo Federal durante una suspensión de garantías, en ejercicio de facultades extraordinarias, dicha suspensión, fue levantada el 28 de Diciembre de 1945.

Sin embargo, la Legislación de Emergencia se ha seguido aplicando, a fin de restringir la Inversión Extranjera y requerir la intervención de la S.R.E. al constituir sociedades o modificar su escritura, con la finalidad de continuar reglamentando la materia de inversiones extranjeras, la Secretaría de Relaciones Exteriores el 14 de octubre de 1949, dirige al Consejo de Notarios del Distrito --

Federal el Oficio Circular número 71 6074, por medio del cual se -
 marcan una serie de disposiciones prohibiendo a los Notarios Públicos
 autorizar sin permiso de la Secretaría de Relaciones Exteriores:

- I.- Escrituras Constitutivas de sociedades.
- II. Modificación a escrituras constitutivas de sociedades.
- III. Escrituras de adquisición de Bienes Raíces por parte de
 sociedades.

De igual manera, si alguna de las anteriores escrituras no con-
 tará con el permiso respectivo otorgado por la Secretaría, no debe-
 rán ser inscritas en el Registro Público de la Propiedad y del Comer-
 cio según corresponda. A cualquier violación del presente decreto,
 se harán acreedores a la destitución de su cargo de 2 a 5 años y multa
 de \$5,000.00 pesos.

D) LA COMISION MIXTA INTERSECRETARIAL

Con la finalidad de coordinar la aplicación de las disposiciones
 legales aplicables a inversión de capitales nacionales y extranjeros,
 y de llenar ese vacío que vivía el país en materia de regulación de
 inversiones extranjeras, el titular del Ejecutivo Federal, con apoyo
 en la fracción I del artículo 89 de la Constitución Federal, dicta el
 29 de Mayo de 1947, el Acuerdo por medio del cual se crea la Comisión
 Mixta Intersecretarial integrada por seis miembros los cuales eran :

- Un representante de la Presidencia de la República.

- Un representante de la Secretaría de Gobernación.
- Un representante de la Secretaría de Economía.
- Un representante de la Secretaría de Relaciones Exteriores, de Hacienda y Crédito Público, y de la Secretaría de Agricultura y Ganadería.

Dicha Comisión sería presidida por el representante de la Presidencia de la República, siendo los fallos de la comisión adoptados por unanimidad.

E) DECRETO DEL 2 DE JULIO DE 1970

Considero importante mencionar el presente decreto debido a las facultades que el mismo otorga a la Secretaría de Relaciones Exteriores, legitimando su actuación en el área de concesión de permisos a ciertas sociedades.

El Presidente de la República, Gustavo Díaz Ordáz dicta el 30 de Junio de 1970, un decreto que otorga facultades a la Secretaría de Relaciones Exteriores para conceder licencias o autorizaciones para la constitución o modificación del acta constitutiva de sociedades con los objetos sociales siguientes: siderúrgica, cemento, vidrio, fertilizantes, celulosa y aluminio.

Asimismo, el capital de dichas sociedades deberá de figurar un mínimo de 51% suscrito por mexicanos siendo esa parte del capital

sin posibilidad de ser transmitida a extranjeros, o sociedad mexicana que no incluya cláusula de exclusión de extranjeros, y el restante, de libre circulación.

F) LEY PARA PROMOVER LA INVERSIÓN MEXICANA Y REGULAR LA INVERSIÓN EXTRANJERA.

La Ley para Promover la Inversión Mexicana y Regular la Inversión Extranjera, conocida como Ley de Inversiones Extranjeras viene a resumir y dar cuerpo a una serie de disposiciones y prácticas administrativas dispersas a fin de darle congruencia al marco jurídico que rige el capital foráneo de riesgo en México.

La Ley de Inversiones Extranjeras (LIE) promulgada el 9 de Marzo de 1973, viene a complementar el marco legal que rige a la inversión extranjera y que en suma está plasmado en nuestra Carta Magna, a la propia LIE, en los decretos que para ramas de sectores específicos han sido expedidos, y a las resoluciones generales emitidas por la Comisión Nacional de Inversiones Extranjeras (CNIE).

La LIE no nace por generación espontánea o capricho burocrático y menos aún por razones coyunturales, sino que es el resultado de casi un siglo de experiencias históricas, desde los ferrocarriles a finales del siglo pasado hasta nuestros días.

En la Ley de 1973 se agrupan todas las disposiciones que regulan la inversión extranjera tanto a nivel global como por sectores - -

específicos, reflejando la lucha que han mantenido los Mexicanos desde principios de siglo por recuperar la propiedad del sector - primario de nuestra economía, los principales recursos naturales y energéticos, así como, los servicios indispensables para la comunidad y las llamadas industrias estratégicas, tales como la televisión y radio, comunicaciones y la explotación de energía nuclear.

Al finalizar el régimen porfirista, la inversión extranjera mantenía una posición destacada en las 170 empresas que operaban, ejerciendo el control sobre 130 de ellas, además, mantenía participaciones importantes en otras 9 empresas. El capital foráneo representaba el 77.7% del total del capital de las 170 empresas mencionadas.

Sectorialmente, la inversión extranjera dominaba totalmente la industria petrolera, controlaba el 98.2% de la minería, el 84.3% de la industria, el 27.5% y de los ferrocarriles el 95.77.

El comportamiento del capital extranjero en la década de los treinta, no sigue lineamientos homogéneos. El conflicto - entre las empresas y los trabajadores iniciado en 1936, concluyó con la expropiación petrolera de 1938, seguida de la nacionalización de los ferrocarriles y la reforma agraria que disminuyeron la inversión extranjera de manera considerable.

A razón de lo anterior, la década de los cuarenta mantuvo -- bajos niveles de inversión extranjera, no obstante se obtuvo un -

flujo de capitales que buscaban protegerse, pero que al final de la segunda guerra mundial regresaron a su país de origen.

A partir de la segunda mitad de esta década el Gobierno insistió en la necesidad de que el capital extranjero, principalmente el norteamericano, participara en la industrialización de México.

Las condiciones favorables a la inversión extranjera así como la ampliación de obras de infraestructura económica y las facilidades fiscales además de la protección contra la competencia externa despertaron confianza entre los inversionistas extranjeros, incrementando en forma importante sus inversiones en México, apareciendo EE.UU. como principal inversionista extranjero con 66% de la inversión extranjera. En el sector financiero el único banco extranjero que operaba en México era "The First National City Bank of New York" cuya autorización se otorgó en 1929, persistiendo hasta la fecha.

Para la década de los cincuentas, México decide el desarrollo de la petroquímica básica dejando la petroquímica secundaria como un sector abierto a la iniciativa privada.

La preponderancia que Estados Unidos había tenido en las compañías eléctricas y su participación en la minería y el azúfre, --

terminó finalmente debido a la compra por parte del Estado Mexicano de esas empresas.

Hacia 1965 ya no había inversión extranjera tradicional en los sectores básicos, mientras en 1950 este tipo de inversión representaba el 70% de la inversión extranjera directa. Para mediados de los sesenta sólo representaba el 10% de la inversión extranjera en el país. La inversión extranjera y los servicios públicos, concentrándose casi exclusivamente en los sectores manufactureros y en los servicios.

Durante la década de los setenta los flujos de inversión extranjera directa se canalizaron como en la década anterior, hacia las ramas productoras de bienes de consumo duradero y el comercio y en menor medida a las ramas productoras de materias primas, especialmente la minería.

Así, llegamos a 1973 cuando entra en vigor la Ley para promover la Inversión Mexicana y Regular la Inversión Mexicana y Regular la Inversión Extranjera. Esta ley, resume todas las disposiciones que sobre la materia existían en otros ordenamientos jurídicos. El legislador al elaborarla, tomó en cuenta la necesidad histórica de mantener la propiedad del Estado en las áreas estratégicas así como la participación exclusiva de nacionales en los sectores prioritarios.

CAPITULO II

DEFINICIONES

Por lo que toca al capítulo segundo del presente estudio, englobaré las distintas definiciones que se encuentran en nuestro sistema jurídico y que tratan sobre la materia de inversiones extranjeras.

A) Inversión Extranjera Directa e Inversión Extranjera Indirecta.

Para clasificar a la Inversión Extranjera, es preciso distinguir en forma concreta la diferencia entre Inversión Extranjera Directa e Indirecta.

Inversión Extranjera Directa (IED).-

Citaré en principio varias definiciones en torno a la Inversión Extranjera Directa, materia medular de esta tesis, para después señalar la más acertada a mi criterio.

El Fondo Monetario Internacional define a la IED en general como las inversiones efectuadas en el extranjero que suponen un elemento de control por parte del inversor en las empresas en las que se efectúan las inversiones. Dichas inversiones, según el Fondo Monetario Internacional (FMI), se realizan sobre todo en empresas transnacionales, son importantes en lo que respecta a las corrientes de recursos financieros y tecnológicos así como de otro tipo procedente de otros países.

El Banco de México, en lo referente a la Balanza de Pagos para explicar la Inversión Extranjera Directa utiliza la siguiente definición:

"IED es aquella inversión cuyo objeto sea adquirir una participación permanente y efectiva en la dirección de una empresa explotada en una economía que no sea la del inversionista. La unidad o grupo de unidades asociadas extranjeras que realicen las inversiones se denominan inversionistas directos. La empresa, constituida o no en sociedad, —es decir, la sucursal o filial, respectivamente— en la cual se efectúe la inversión directa, se denomina empresa de inversión directa".

Como podemos apreciar, Banco de México toma como base de calificación de la IED el volumen de control que ejercen el inversionista sobre el manejo de la empresa, y lo mide de acuerdo a su participación en el capital accionario de la empresa receptora de la IED. Banco de México considera bajo este criterio, que es una empresa de IED cuando en su capital aparece 5% o más de capital foráneo, fundado en el hecho de que con una pequeña aportación de capital, las corporaciones transnacionales son capaces de influir en forma terminante en las operaciones de la empresa.

Banco de México considera asimismo para la balanza de pagos -- a una empresa como extranjera a aquella que dentro de sus accionistas cuenta con una o varias empresas residentes que tienen a su vez participación foránea en su capital. (fenómeno de Piramidación). (24)

Frank Henius, define a la IED como "Las inversiones por los gobiernos o ciudadanos de otro país o en los títulos privados o en industrias de otro país. Significando en general suministros iniciales así como permanentes de equipo, materiales, maquinaria, herramientas y reparaciones para el país del inversionista. A estas exportaciones visibles deben añadirse las invisibles, tales como los servicios de empleados y técnicos especialistas que son enviados al extranjero temporal o permanentemente, con el objeto de salvaguardar los intereses del inversionista y supervisar la inversión en todas las direcciones y bajo todos sus ángulos". (25)

Considero la anterior definición de excesiva, dado que la IED comprende un control sobre el manejo de una empresa. Ese "control" sobre el manejo de una empresa implica una autoridad o capacidad de tomar decisiones en cuanto al curso en general de toda la empresa, por lo que considero que la palabra control engloba a todo lo incluido por la anterior definición.

Ignacio Gómez Palacio y Gutiérrez Zamora resume a la IED como "El control de empresas o negociaciones en las que participe el inversionista extranjero". (26)

El maestro Jorge Barrera Graf define a la Inversión Extranjera Directa la realizada por extranjeros en la cual participe en el ma

(25) Gómez Palacio, Ignacio. Inversión Extranjera Directa, Editorial Porrúa, México. Primera Edición, 1985. p.13,14.

(26) Ibid. p.14.

nejo de la empresa mexicana. Asimismo, Barrera Graf habla de una intervención en el patrimonio o capital de alguna empresa mexicana. (27)

Como se puede notar tanto Gómez Palacio como Barrera Graf dan una definición afín a la LIE. De igual manera los dos autores hacen mención de el campo de aplicación de la LIE previsto por el art. 2 al que dice: "Se sujeta a las disposiciones de esta ley, la inversión extranjera que se realice en el capital de las empresas en la adquisición de los bienes y en las operaciones a que la propia ley se refiere" dicho ámbito de aplicación será el de la inversión extranjera - realizada en:

- El Capital de Empresas Mexicanas en el acto de su constitución - (art. 5)
- La adquisición del capital de una empresa (art. 8).
- La adquisición de activos fijos de una empresa (art. 8).
- El arrendamiento de una empresa (art. 8).
- La adquisición de activos esenciales para la explotación de una - empresa (art. 8)
- La adquisición de la administración de una empresa (art. 8).
- La adquisición de determinar el manejo de una empresa (art. 8).

(27) Barrera Graf, Jorge. La Regulación Jurídica de las Inversiones Extranjeras en México. U.N.A.M. México, Primera Edición, 1980. Cfr, p.45,46.

- La instalación de un nuevo establecimiento (art. 12 III).
- Nuevos campos de actividad económica (art. 12 IV)
- Nuevas líneas de productos (art. 12 IV)
- Adquisición de inmuebles por extranjeros, fuera de la zona prohibida (art. 17).
- Constitución y modificación de sociedades (art. 17).
- Fideicomisos sobre bienes inmuebles en la zona prohibida (art. 18). (28)

Considero importante recalcar una vez más que el término control o manejo de una empresa implican desde el punto de vista (muy pegado a la LIE) el englobamiento de lo que podemos entender por Inversión Extranjera Directa, considerando acertada la intención del legislador de únicamente incluir en el art. 2 de la LIE al término "manejo" para definir IED.

Inversión Extranjera Indirecta (IEI)

La IEI implica un empréstito. Es la dirigida al otorgamiento de préstamos y adquisición de valores mobiliarios.

La IEI, comprende un endeudamiento con instituciones financieras y proveedores del exterior, por lo que la gran diferencia entre IED y IEI implica en que en la IED el inversionista extranjero mantiene un manejo o intervención inmediata sobre la empresa en la que invierte, a diferencia de la IEI en la que solo se mantiene una relación de acreedores y deudores ajena totalmente al manejo de la entidad o

empresa que contrajo dicha relación como deudora.

B) Personas Morales Extranjeras y Personas Físicas Extranjeras:

Personas Morales Extranjeras.- La LIE en su artículo 2, Fracción I, hace mención de las personas morales extranjeras, como sujeto a regulación de la LIE. Para definir claramente a las personas Morales Extranjeras nos remitimos al art. 5 de la Ley de Nacionalidad y Naturalización. Dicho artículo enuncia lo siguiente: "Son personas morales de nacionalidad mexicana las que se constituyan conforme a las leyes de la República y tengan en ella su domicilio legal". De esta manera si interpretamos a contrario sensu este ordenamiento legal entendemos por persona moral extranjera aquella que se haya constituido conforme a las leyes de algún país ajeno a la República Mexicana y tenga su domicilio legal fuera de ella. Como domicilio legal el Código Civil en su artículo 33 lo define como "el lugar donde se halle establecida la administración", siendo necesario y de acuerdo al artículo 6 de la Ley General de Sociedades Mercantiles que la Sociedad al constituirse deba señalar su domicilio.

Personas Físicas Extranjeras.-

De igual manera que con las personas morales extranjeras, el artículo 2 fracc. II de la LIE hace mención de las personas físicas extranjeras.

Empezando desde nuestra Carta Magna en su artículo 30 encontramos a quienes considera mexicanos nuestra Constitución, y son:

A).- "son mexicanos por nacimiento:

I.- Los que nazcan en territorio de la República, sea cual fuere la nacionalidad de sus padres.

II.- Los que nazcan en el extranjero de padres mexicanos, de padre mexicano o de madre mexicana.

III.- Los que nazcan a bordo de embarcaciones o aeronaves mexicanas, sean de guerra o mercantes.

B).- Son mexicanos por naturalización:

I.- Los extranjeros que obtengan de la Secretaría de Relaciones -- Carta de Naturalización;

II.- La mujer o varón extranjeros que contraigan matrimonio con varón o mujer mexicanos y tengan o establezcan su domicilio dentro del territorio nacional".

Asimismo el artículo 5 de la Ley de Nacionalidad y Naturalización dice que son extranjeros los que no sean mexicanos conforme a las disposiciones de esta ley que a su vez en el art. 1 se mencionan los mexicanos de acuerdo a esa ley que son los mismos del art. 30 Constitucional, por lo que se entiende que las personas físicas extranjeras serán las que no se encuentren en ninguno de los supuestos del artículo 30 de nuestra Constitución. Ahora bien, qué sucede con las personas físicas Extranjeras que por su larga residencia en el país (normalmente 5 años) y su forma honesta de

vivir han obtenido su declaratoria de inmigrados:

La LIE les da un tratamiento diferente y no los incluye dentro del artículo 2, considerándolos como nacionales siempre y cuando no tengan un vínculo "con centros de decisión económica del exterior". (29) Yo considero esta excepción que otorga la LIE en beneficio de los -- Inmigrados un mínimo reconocimiento para este grupo de extranjeros que a lo largo del tiempo han podido demostrar su respeto a la -- República Mexicana. Yo considero de capital importancia se le otorguen incentivos de esta especie a los extranjeros Inmigrados con la finalidad de que inviertan sus capitales en nuestro país.

Es importante señalar que los Inmigrados dejan de equipararse a los mexicanos en lo referente a las "zonas geográficas" o "zonas Prohibidas" (100 Km. a lo largo de las fronteras y 50 Km. a lo largo de las playas) zonas reservadas exclusivamente para mexicanos o sociedades mexicanas con cláusula de exclusión de extranjeros, por lo que en las zonas prohibidas ningún extranjero o inmigrante podrá adquirir el dominio directo de tierras, aguas y sus accesorios ni a las actividades reservadas a las sociedades mexicanas con cláusula de exclusión de extranjeros que se enuncian en el art. 4 de la LIE.

C).- Definición de Inversión Extranjera en Nuestro Régimen Jurídico.

1.- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

El artículo 27 fracción I de nuestra Constitución Política, no hace distinción de si son personas físicas o personas morales, el --

(29) Ley para Promover la Inversión Mexicana y Regular la Inversión Extranjera 1973. art. 6.

art. 27 fracc. I solo se limita a hablar sobre "extranjeros". Ahora, posteriormente la ley orgánica del art. 27 fracc. I establece en su artículo 2 habla ya de extranjeros que "puedan formar parte de una - sociedad mexicana, o adquiera dominio de tierras, aguas, o sus accesiones" encontrando aquí un concepto adicional por lo que de acuerdo con la constitución puedo afirmar que el término "extranjero" engloba a un extranjero persona moral o física, por lo tanto la Constitución encierra en extranjero a todas las variantes que pueda tener el mismo. Asimismo, encontramos una congruencia con el art. 27 fracc. I - tanto en la ley orgánica del artículo 27 fracc. I como en el reglamento de la misma ley orgánica, al utilizar ambos ordenamientos el - término "extranjeros".

II.- Ley para Promover la Inversión Mexicana y Regular la Inversión Extranjera. (LIE)

III.- Ley de Nacionalidad y Naturalización. (LNN).

La LIE respeta a la LNN permitiéndole aplicar sus definiciones - de persona física o moral extranjera, limitándose la LIE a definir lo que es Inversión Extranjera y no personas extranjeras.

Ley General de Sociedades Mercantiles: También es congruente con la LNN y reconoce en sus artículos 250 y 251 la personalidad jurídica de las sociedades extranjeras siempre y cuando estén legalmente constituidas, inscritas en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, y establecidas las condiciones para ejercer actos de comercio.

La LIE considera a la Inversión Extranjera como un acto jurídico actividad económica determinada, más que una entidad con personalidad jurídica. Señalemos como ejemplo IBM de México. Esta sociedad con mayoría de capital extranjero no es inversión extranjera, sino - las actividades que realiza la misma.

La ley de 1973, buscando respetar las distintas disposiciones - que existen en materia de personalidad jurídica de nacionales y extranjeros ya fueren morales y físicos, no define a la inversión extranjera como un ente con personalidad jurídica sino la define como un concepto abstracto en la que se convertiría en actos jurídicos, actividades económicas llegando esto a definir a la inversión extranjera como aquella que "se realiza por" las entidades del artículo 2 de la LIE, o sea - aquella que se realice por personas físicas extranjeras, morales extranjeras, etc. Este concepto es congruente con los estudios más - revolucionarios que en 1973 existía sobre este fenómeno económico que envuelve un sinnúmero de actos jurídicos y que va mucho más allá de - la definición concreta de las personas morales o físicas.

LEY PARA PROMOVER LA INVERSIÓN MEXICANA Y REGULAR LA INVERSIÓN EX-
TRANJERA.

A) Sujetos Regulados.

La Ley para Promover la Inversión Mexicana y Regular la Inversión -
Extranjera (L.I.E.) detalla en su artículo 2 quiénes son los sujetos -
regulados dentro de su ordenamiento:

Las primeras dos fracciones se refieren en forma directa a personas
extranjeras, las físicas y las morales, analizadas en el capítulo ante-
rior.

La fracción tercera nos habla de "Unidades económicas extranjeras --
sin personalidad jurídica". Las llamadas "Unidades Económicas" para la
L.I.E. no son sino sujetos que no son personas. La persona tiene una -
capacidad general para goce y ejercicio, legitimado para exigir el cum-
plimiento de sus derechos así como para cumplir con sus obligaciones. -
Asimismo, la persona goza de un patrimonio propio. En cambio, el suje-
to sin personalidad ("Unidad Económica") es un sujeto al que la Ley le
restringe su capacidad de goce y ejercicio, ni patrimonio propio, (a --
menos que se conceda personalidad) pero que le otorga ciertos derechos
pudiendo ser éstos de los integrantes de dicha "Unidad económica" sien-
do en consecuencia el patrimonio de la "Unidad Económica" propiedad de
los asociados o integrantes de la misma, siendo ellos los beneficiados
o afectados por la actividad desempeñada y atribuida a dicho sujeto -
sin personalidad jurídica. (30)

(30) Barrera Graf, Jorge. Op cit. Cfr. p. 28,29.

Así, la "Unidad" que implica un trabajo en conjunto de varios inversionistas, "económica" que implica un afán de lucro y no otro sujeción o fin diverso como sería el de asistencia social, "extranjera" - que pretenda beneficiar a inversionistas extranjeros, y por último - "sin personalidad jurídica" que explicamos en el párrafo anterior. (31)

El artículo 2 de la L.I.E. termina de enunciar a los sujetos regulados con dos supuestos:

Empresas mexicanas en las que participe mayoritariamente el capital extranjero, o

Empresas en las que los extranjeros tengan, por cualquier título, la facultad de determinar el manejo de la empresa.

En el primer supuesto la ley al mencionar "empresa" no se entiende en forma clara ni habla de sociedades o asociaciones o empresas como un patrimonio formado por una sociedad conyugal siendo este un ejemplo de un sujeto sin personalidad. Desde mi punto de vista aquí el legislador quiso proteger el campo de aplicación de la L.I.E., dejando una cobertura más amplia de sujetos a regular. En este aspecto debería la L.I.E. de ser más concisa y clara.

En el segundo supuesto la L.I.E. regula y restringe la capacidad que tengan los extranjeros de adquirir o tener el manejo de la empresa. Es por lo mismo que el párrafo del artículo 8 de la L.I.E. requiere al inversionista extranjero de permiso previo para adquirir más del 25% del capital o más del 49% de los activos fijos de una empresa.

(31) Gómez Palacio, Ignacio. Op cit, Cfr. p.25-27.

B) Actos Regulados.

Como mencioné en su oportunidad en el capítulo II del presente estudio, el artículo 2 de la L.I.E. además de señalar los sujetos regulados dentro de la misma, incluye y globaliza en su último párrafo los actos regulados por la misma al enunciar que "Se sujeta a las disposiciones de esta ley, la inversión extranjera que se realice en el capital de las empresas, y en la adquisición de los bienes y en las operaciones que la propia ley se refiere."

Por lo antes mencionado, podemos dividir como actos regulados por la L.I.E. los siguientes:

X.- Inversión Extranjera en el Capital de las Empresas.

XX.- Adquisición de Bienes y Derechos.

XXX.- Operaciones de Inversión Extranjera.

La Inversión Extranjera en el capital de las empresas puede ser:

X.1.- En el capital social, suscribiendo o adquiriendo acciones o partes sociales.

X.2.- En el patrimonio de empresas, adquiriendo bienes de activo fijo, y

X.3.- En distintas clases de empresas, tales como sociedades civiles o mercantiles, negociaciones o empresas propiamente dichas, o en otras instituciones o entes.

Respecto a la adquisición de bienes y derechos a que se refiere la ley y su reglamento se regularán:

- XX.1.- La suscripción y adquisición de bienes.
- XX.2.- La suscripción y adquisición de derechos sobre partes sociales o certificados de participación.
- XX.3.- La adquisición de: Bienes y activos
Adquisición y arrendamiento de Empresas.
- XX.4.- La adquisición de derechos de gestión y dirección, así como la adquisición del derecho de prestar un servicio y de adquirir - una inversión a través de permisos, concesiones o autorizaciones.
- XXX.- Como operaciones de inversión extranjera encontramos reguladas en la L.I.E. a las siguientes:
 - XXX.1.- Las traslativas de dominio referentes a la adquisición de empresas y sus activos, suscripción de acciones y partes sociales, así como fideicomisos traslativos.
 - XXX.2.- Las traslativas de uso o goce de bienes y derechos relacionadas con el arrendamiento de empresa y activos, prestación de servicios como aportación y como negocio de gestión, y los fideicomisos no traslativos.
 - XXX.3.- Negocios de garantía sobre bienes y derechos.
Negocios de gestión.

XXX.4.- Preferencia a la inversión Mexicana.

XXX.5.- Concesiones autorizadas, permisos administrativos.

XXX.6.- Constitución y relocalización de:

- Nuevos establecimientos.
- Nuevas actividades.
- Nuevas líneas de productos o servicios.

C) Actividades Reservadas al Estado Mexicano.

El México revolucionario, con la finalidad de recobrar el dominio de su soberanía, plasma en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos una serie de disposiciones en los artículos 25, 27 y 28 - señalando en forma específica las actividades estratégicas que se reservan al Estado Mexicano por considerarlas "estratégicas" para el desarrollo del país.

La L.I.E. en su artículo 4 menciona algunas de las actividades reservadas en forma exclusiva al Estado Mexicano, y digo algunas dado que no menciona la actividad de prestar el Servicio Público de Banca y Crédito, aunque el mismo artículo 4 en su inciso (h) menciona "las demás que fijen las leyes específicas".

A continuación haré mención de las actividades reservadas al Estado, haciendo un ligero antecedente:

Petróleo y demás Hidrocarburos.- Como todos sabemos, el Presidente Cárdenas por problemas tanto de índole laboral como política y eco-

nómica expropia en favor de la nación la industria petrolera, el día 18 de marzo de 1938.

Por lo anterior nuestra actual Constitución en el párrafo sexto de su artículo 27, enuncia que el Estado no otorgará concesiones ni contratos en lo que se refiere a la explotación de Petróleo, Carburos de Hidrógeno, sólidos, líquidos o gaseosos, en consecuencia, "corresponde a la nación el dominio directo, inalienable e imprescriptible - de todos los carburos de hidrógenos que se encuentren en el territorio nacional, incluida la plataforma continental, en mantos o yacimientos, cualquiera que sea su estado físico, incluyendo los estados intermedios y que componen el aceite mineral crudo, lo acompañen o se deriven de él". (31) (32)

Petroquímica básica.- Incluida en el artículo 4 inciso (B) de la L.I.E. como actividad reservada al Estado, la petroquímica básica definida por la ley reglamentaria en la materia como "la realización de procesos físicos o químicos para la elaboración de compuestos total o parcialmente de hidrocarburos naturales del petróleo, o de hidrocarburos que sean productos o sub-productos de las operaciones de refinación". Dicha actividad es privativa del Estado.

Explotación de minerales radioactivos y generación de energía nuclear.- Durante el gobierno del presidente Echeverría, al párrafo 7 del artículo 27 Constitucional se adiciona por declaratoria publicada en el D.O. para quedar como sigue:

- (31) Ley reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el ramo del Petróleo, D. O. 29 de Noviembre de 1958. art. 1.
 (32) Constitución Política, Op cit, art. 27 párr. 4.

"Corresponde a la Nación el aprovechamiento de los combustibles nucleares para la generación de energía nuclear y la regulación de sus aplicaciones en otros propósitos".

México, al ratificar el Tratado de Tlatelolco con la finalidad de desnuclearizar bélicamente a Latinoamérica, detalla al final del párrafo 7 del art. 27 Constitucional lo siguiente: "El uso de la energía nuclear solo tendrá fines pacíficos".

Minería en los casos a que se refiere la ley en la materia.- La Ley reglamentaria del artículo 27 Constitucional en materia de explotación y aprovechamiento de recursos minerales, señala que únicamente el Estado podrá explotar las reservas minerales nacionales, éstos en razón de que el Presidente de la República tiene la facultad de establecer reservas minerales nacionales respecto de sustancias de terrenos libres o no libres, sin afectar las amparadas con concesiones vigentes o solicitudes en trámite y respecto de zonas en terrenos libres. (33)

Este es el caso que se limita el Estado su explotación exclusiva, sin concesión a los particulares.

Electricidad.- La llamada "Compañía de Luz y Fuerza del Centro" hoy en liquidación, fué de las últimas compañías privadas que prestaban el servicio público de energía eléctrica, dado que a partir del 23 de diciembre de 1960, se adicionó el párrafo sexto del artículo 27 de nuestra Constitución Federal otorgando al Estado la facultad exclusiva de "generar, conducir, transformar, distribuir y abastecer energía eléc-

(33) Fco. Javier González Godoy. Tesis Profesional, Breves Comentarios a la L.L.E. Universidad Panamericana, México, 1980. Cfr. p. 34, 33.

trica que tenga por objeto la prestación de un servicio público" . . . , por lo tanto, dicha actividad no será concesionable a particulares.

Ferrocarriles.- Por razones históricas, la L.I.E. incluye en su artículo cuarto la actividad ferroviaria como reservada para el Estado Mexicano, dado que durante la dictadura porfirista la inversión extranjera alcanzó niveles insospechados. Una vez más, la legislación mexicana busca recobrar su soberanía, y por lo tanto la Ley de Vías Generales de Comunicación en su artículo 129 otorga en forma preferente concesiones para construir y explotar ferrocarriles a empresas con capital mayoritariamente Estatal, permitiendo así la participación de particulares mexicanos en la industria ferroviaria, aunque sea en un menor porcentaje, pero la citada ley les permite.

Considero importante mencionar que el enunciado de la citada ley en su artículo 129 peca de inconstitucional, ya que si leemos el párrafo cuarto del artículo 28 Constitucional encontramos que nuestra Constitución federal considera a la actividad ferroviaria como "estratégica" y la reserva en forma exclusiva para el Estado.

Comunicaciones telegráficas y radiotelegráficas.- El Estado Mexicano se reserva a nivel Constitucional, la facultad de prestar el servicio público de telégrafos, radiotelegrafía y comunicación vía satélite. El artículo 28 Constitucional reserva esta actividad al Estado por considerarla con el carácter de estratégica.

Por otra parte, la Ley de Vías Generales de Comunicación enuncia en su artículo 11 que es facultad privativa del Estado la prestación del servicio público de telegrafía y radiotelegrafía.

Las demás que fijen las leyes específicas.- La L.I.E. omite en el artículo cuarto una serie de actividades, que el Estado Mexicano tiene reservado para su explotación exclusiva. Podemos mencionar al servicio público de Banca y Crédito que a razón del decreto de nacionalización de la banca privada del 1 de septiembre de 1982, ha pasado a ser facultad exclusiva del estado el prestar este servicio público.

El artículo 28 Constitucional además de reservar al estado las actividades antes mencionadas, otorga al estado la facultad exclusiva en el área estratégica de correos. Aquí el Ejecutivo Federal tiene el monopolio Constitucional para recibir, transportar y entregar la correspondencia de primera clase. (34)

De igual manera el Estado se reserva la emisión de billetes a través de un solo banco y la acuñación de moneda.

D) Areas Reservadas a Mexicanos o Sociedades Mexicanas con Cláusula de Exclusión de Extranjeros.

El Estado Mexicano, a través del presente siglo, ha encontrado una serie de áreas y actividades que sin llegar a ser consideradas por nuestro máximo ordenamiento jurídico como "estratégicas", revisten de cierta importancia para el desarrollo del país. Es por eso que el artículo 4 de la L.I.E. en su segunda parte, señala un pequeño grupo de actividades reservadas para ser explotadas por mexicanos, o sociedades mexicanas con cláusula de exclusión de extranjeros.

(34) Ley de Vías Generales de Comunicación, publicada en el D.O. el 19 de Febrero de 1940. Cfr. art. 245.

La L.I.E. considera las siguientes actividades de importancia a nivel nacional separando en consecuencia a los extranjeros de participar en las mismas. Dichas actividades son:

-Radio y Televisión.- La regulación específica de la presente actividad se encuentra en la Ley Federal de Radio y Televisión (LFRT). (35)

El artículo 1 de la LFRT consigna el dominio directo inalienable e imprescriptible por parte de la Nación sobre el medio donde se propagan las ondas electromagnéticas. Para que los particulares utilicen de el espacio territorial donde se propagan dichas ondas electromagnéticas, requerirán de concesión previa otorgada por el Ejecutivo Federal a través de la S.C.T. (36)

La diferencia entre que un particular opere una estación de radio o televisión o lo haga una entidad pública, es que el primero requerirá de concesión previa para explotarla, en tanto que la entidad pública solo requerirá de un permiso. Art. 13 LFRT.

De acuerdo con los artículos 14 y 25 de la LFRT la sociedad que opere con fines comerciales o educativos una estación de radio o T.V. deberá remitir anualmente a la S.C.T. la lista de los socios de la compañía.

Los artículos 23 y 24 prohíben al concesionario enajenar o gravar en manera alguna o dar en fideicomiso todo o parte de la concesión a extranjeros, so pena de perder dichos derechos en favor de la nación

(35) Publicada en el D.O. el 19 de enero de 1960.

(36) Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

Mexicana sin indemnización alguna.

-Transporte automotor Urbano, Interurbano, y en Carreteras Federales.

De acuerdo con la LVGC ⁽³⁷⁾ los caminos se consideran vías generales de comunicación.

-Cuando entroncan con alguna vía de país extranjero.

-Cuando comunican a dos o más entidades federativas.

-Cuando en su totalidad o mayor parte son construidos por la Federación.

El artículo 152 de la citada ley, menciona que la concesión otorgada por S.C.T. para el aprovechamiento de caminos federales (transporte de carga y personas) será solo para mexicanos por nacimiento y a sociedades mexicanas con cláusula de exclusión de extranjeros con la totalidad de sus acciones nominativas.

Señala Gómez Palacio ⁽³⁸⁾, que hay una diferencia entre la LVGC y la L.I.E. al mencionar la LVGC como sujetos a otorgarles la concesión a mexicanos por nacimiento, cuando la L.I.E. no distingue si se puede otorgar a Mexicanos por nacimiento o naturalización. Aquí al ser la L.I.E. posterior a la LVGC el maestro Gómez Palacio resuelve este conflicto de competencia de leyes con el principio "Ley posterior deroga a la anterior" solución que yo comparto.

(37) Ley de Vías Generales de Comunicación.

(38) Gómez Palacio, Ignacio Op. Cit p. 57.

-Transportes Aéreos y Marítimos Nacionales.

Todo particular que desee explotar un servicio público, en este caso el de transporte aéreo, deberá solicitar al Gobierno Federal a través de la Secretaría del ramo que corresponda, una concesión para explotar dicho servicio público. La LVGC en sus artículos 12 y 331 así como el 313 enuncia a las personas autorizadas para obtener la concesión antes mencionada siendo únicamente ciudadanos mexicanos o sociedades mexicanas las facultadas para solicitarla. Aquí volvemos a encontrar que la LVGC permite el ingreso de capital extranjero a dicha actividad, en tanto que la L.I.E. la reserva exclusivamente para mexicanos o sociedades mexicanas con cláusula de exclusión de extranjeros por lo que aplicando el principio anterior, debe prevalecer la L.I.E.

Transportación marítima nacional. La LVGC considera como vías generales de comunicación las siguientes:

-Los mares territoriales en la extensión y en los términos que establezcan las leyes y el derecho internacional.

-Las corrientes flotables y navegables en sus afluentes que también lo sean, siempre que: desemboquen en el mar o lagos, etc., pasen de una entidad a otra, crucen la línea divisoria con otro país, o sirva de límite a la nación o a dos o más entidades federales.

-Los lagos, lagunas, esteros, flotables y navegables así como

canales, siempre que comuniquen con el mar permanente o intermitentemente, estén ligados a corrientes constantes o los supuestos del punto anterior.

Por tercera ocasión, en el artículo 12 de la LVGC encontramos un pe dimento legal al extranjero para participar en la explotación del servicio de transportación marítima nacional, en tanto que la L.I.E. reserva dicha actividad a Mexicanos y sociedades mexicanas con cláusula de exclusión de extranjeros, aquí la L.I.E. vuelve a prevalecer.

Explotación Forestal.

La Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos (SARH) es la - secretaria del ramo competente para otorgar autorizaciones para el aprovechamiento de los recursos forestales. (39) (40)

El aprovechar los recursos forestales de acuerdo al art. 87 de la - Ley Forestal, se encuentra reservado "a personas de nacionalidad mexicana o a sociedades de personas también mexicanas" por lo que volvemos a encontrar una contradicción con la L.I.E. pudiendo entrar extranjeros - en la explotación forestal de acuerdo a la ley específica.

Una vez más resolvemos con el supuesto anterior, aplicando la - L.I.E.

-Distribución de Gas.

Con el objeto de regular la distribución de gas licuado de petróleo--

- (39) Ley Forestal, publicada en el D.O. de la Federación el 16 de Enero de 1960, Cfr art. 17.
- (40) Reglamento de la Ley Forestal, publicado en el D.O. de la Federación el 23 de enero de 1961, Cfr art. 198.

leo para usos domésticos, industriales y comerciales, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el 29 de marzo de 1960 el Reglamento de la Distribución de gas definiendo como distribución de gas las operaciones de almacenamiento, transporte y suministro efectuadas con gas vendido por Petróleos Mexicanos a contratistas "en los términos del art. 2 transitorio de la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el ramo del petróleo". (41)

Finalmente encontramos una concordancia entre la L.I.E. y el Reglamento de la Distribución de Gas, señalando ambos ordenamientos que únicamente podrán obtener la autorización para prestar el servicio público de distribución de gas los mexicanos y las sociedades mexicanas con cláusula de exclusión de extranjeros.

-Las demás que fijen las leyes específicas o las disposiciones reglamentarias que expida el Ejecutivo Federal.

La L.I.E. deja en el último inciso de su artículo 4 un espacio abierto a otras legislaciones a fin de no limitar a las actividades reguladas por la L.I.E.

En el área Financiera fuera del servicio público de Banca y Crédito no concesionable a particulares (art. 28 Constitucional), encontramos a:

- * Las organizaciones auxiliares de crédito que son entre otras las agencias generales de depósito, y las arrendadoras financieras, reguladas por la Ley de organizaciones y actividades auxiliares de crédito

(41) Gómez Palacio, Ignacio. Op cit. p. 62.

dito (LOAAC). Dicho ordenamiento en su artículo octavo prohíbe a cualquier extranjero formar parte en el capital de dichas empresas.

Asimismo, las

- ** Instituciones de seguros,
- *** Instituciones de Finanzas, y las
- **** Sociedades de Inversión

"en ningún momento podrán participar en forma alguna en el capital de estas sociedades, gobiernos o dependencias oficiales de extranjeros, entidades financieras del exterior, o agrupaciones de personas extranjeras físicas o morales, sea cual fuere la forma que revistan directamente o a través de interpósita persona". (42) (43)

Como podemos observar, tanto la Ley General de Instituciones de Seguros, la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, y la reciente Ley de Sociedades de Inversión ⁽⁴⁴⁾ utilizan el mismo texto para prohibir a extranjeros el participar en el capital de dichas sociedades financieras.

Para terminar, es importante que, para operar cualquiera de las sociedades ya sean de inversión, de seguros, de fianzas o auxiliares de crédito se requerirá de una autorización previa de la Secretaría de

-
- (42) Ley General de Instituciones de Seguros, publicada en el D.O. de la Federación el 31 de agosto de 1935. Art. 29 fracc. I.
 - (43) Ley Federal de Instituciones de Fianzas, publicada en el D.O. de la Federación el 29 de diciembre de 1950, adicionada el 30 de diciembre de 1965. Art. 15 último párrafo.
 - (44) Ley de Sociedades de Inversión, publicada en el D.O. de la Federación el 14 de enero de 1985. Art. 9 fracc. III.

Hacienda y Crédito Público.

E) Organismos Competentes.

Nuestra legislación en materia de inversiones extranjeras enumera una serie de autoridades a las cuales compete la función de cumplir la L.I.E. y sus ordenamientos secundarios, así como leyes específicas. Tales autoridades u organismos son:

- 1.- La Comisión Nacional de Inversiones Extranjeras
- 2.- El Secretario Ejecutivo.
- 3.- Subsecretaría de Regulación de Inversiones Extranjeras y Transferencia de Tecnología.

Dicha Subsecretaría, fue creada por el Ejecutivo Federal el 12 de Diciembre de 1983, ante la necesidad de dar un soporte operativo a la CNIE para aplicar la nueva política, activa y selectiva en materia de inversión extranjera. Esta Subsecretaría depende de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial y se integra por cuatro Direcciones Generales, las cuales son:

- . Dirección General de Inversiones Extranjeras.
- . Dirección General de Transferencia de Tecnología.
- . Dirección General de Difusión y Estudios sobre Inversión Extranjera.
- . Dirección General de Inventiones, Marcas, y Desarrollo Tecnológico.

4.- Registro Nacional de Inversiones Extranjeras.

A continuación enunciaré las principales facultades de los organismos arriba mencionados.

1.- La Comisión Nacional de Inversiones Extranjeras.

El artículo 11 de la L.I.E. crea la Comisión Nacional de Inversiones Extranjeras (CNIE) y la integra por los secretarios de Gobernación, Relaciones Exteriores, Hacienda y Crédito Público, Patrimonio Nacional, Industria y Comercio, Trabajo y Previsión Social, y de la Presidencia, pudiendo substituir a los titulares, los subsecretarios que cada secretario designe. Encontramos como antecedente a esta Comisión la Mixta Intersecretarial creada por decreto del Ejecutivo el 29 de Mayo de 1947 (ver capítulo 1).

"La CNIE será auxiliada por un Secretario Ejecutivo, que será designado por el Presidente de la República". Como podemos observar, la CNIE se encuentra integrada ya sea por los titulares de cada secretaría enunciada, o los subsecretarios que se designen, en la realidad rara es la ocasión que los secretarios de estado integren la CNIE.

Asimismo, el citado artículo enuncia en su segundo párrafo que la comisión sesionará por lo menos una vez al mes. La CNIE tiene sus atribuciones en el artículo 12 de la L.I.E. siendo entre otras las más importantes:

fracc. I.- "Resolver en los términos del art. 5 de esta ley sobre el aumento o disminución del porcentaje en que podrá partici

par la inversión extranjera en las diversas áreas geográficas o de actividad económica del país, cuando no existan disposiciones legales o reglamentarias que exijan un porcentaje determinado y fijar las condiciones conforme a las cuales se recibirá dicha inversión."

Fracc. II.- "Resolver sobre los porcentajes y condiciones conforme a los cuales se recibirá inversión extranjera en aquellos casos concretos que, por las circunstancias particulares que en ellos concurren ameriten un tratamiento especial".

Fracc. III y IV.- Resolver sobre inversión extranjera sobre empresas ya establecidas o por establecerse en México, en nuevos establecimientos, nuevos campos de actividad económica, o en nuevas líneas de productos.

Otra facultad muy importante es la plasmada en la fracción VI del citado artículo ya que le otorga a la CNIE la facultad de emitir criterios y requisitos para la aplicación de las disposiciones legales, otorgándole funciones legislativas que a su vez dan origen a las resoluciones generales (RG), que con fundamento en los artículos 15, 16, 19 y 26 párrafo segundo de la L.I.E. otorgan una "preeminencia"⁽⁴⁵⁾ de la CNIE sobre las Secretarías de Estado, obligándoles a acatar las resoluciones generales que emita la CNIE.

Dicha facultad legislativa de la CNIE ataca directamente a la división de poderes plasmada en el artículo 49 párr. II Constitucional al crear disposiciones generales abstractas e indeterminadas, siendo esta facultad el poder legislativo, art. 71 y 72 Constitucional.

(45) Barrera Graf, Jorge. Op Cit. Cfr, p. 160.

Criterios a seguir por la CNIE.- La CNIE deberá tomar en cuenta los criterios enunciados en el artículo 13 de la L.I.E. para emitir sus fallos referentes al ingreso de inversión extranjera y para fijar porcentajes y condiciones a regir en esta materia.

Algunos de los criterios más importantes son los siguientes:

Fracc. I.- Ser complementaria a la nacional,

Fracc. II.- Que no desplaza a empresas nacionales o que estén operando satisfactoriamente ni dirigirse a campos adecuadamente cubiertos por ellas.

que sus efectos generen:

Fracc. III.- Incremento a las importaciones

Fracc. IV.- Ocupación de empleos

Fracc. IX.- Desarrollo de zonas o regiones de menor desarrollo económico.

Fracc. XIII.- Incremento sobre la calidad de la producción,

Fracc. XVII.- "En general, la medida en que coadyuve al logro de los objetivos y se apege a la política de desarrollo nacional."

De esta manera, la CNIE tiene facultad para emitir resoluciones generales y resoluciones específicas, art. 53 Reglamento de - Registro Nacional de Inversiones Extranjeras, las Generales que - podrán ser consultadas libremente por el público, y las específicas se mostrarán solo a la parte interesada.

Facultad Discrecional.- "Algunas de las facultades de la CNIE son tan amplias que la CNIE no solamente puede variar las restricciones que establece la ley, sino condicionar y negar totalmente la inversión extranjera e inclusive, en ocasión ha llegado a establecer sanciones específicas" (46)

Aunque la CNIE posea facultades "amplísimas" el artículo 13 de la L.I.E. le marca una serie de criterios a seguir y que en caso de no contemplar dichos criterios se estaría cayendo en un abuso de facultades.

2.- El Secretariado Ejecutivo.-

Toca detallar en mi estudio al auxiliar de la CNIE que, como nos dice el art. 11 será nombrado por el titular del Ejecutivo de la Federación.

Haremos mención de los artículos que regulan dicho cargo dentro de la CNIE, para después hacer un breve análisis de la persona del Secretario Ejecutivo.

El artículo 14 de la L.I.E. enumera las atribuciones del Secretario Ejecutivo, las cuales son:

Frac. I.- Representar a la Comisión.

Ejecutar las resoluciones de la CNIE, realizar los estudios que le encomiende la CNIE, formular el presupuesto anual de la ---

(46) Barrera Graf, Jorge. Op Cit. Cfr. p. 173.

CNIE, así como ejercer dicho presupuesto y nombrar personal administrativo de la misma, rendir a la CNIE un informe de las actividades realizadas por el organismo, fijar las normas de organización, administración y funcionamiento interno de la secretaría a su cargo. -- así como las demás que le correspondan conforme a esta ley y que le señale la Comisión.

Como podemos observar, el Secretario Ejecutivo tiene como facultad la de fijar las normas de organización y administración de la Secretaría a su cargo, aquí podemos encontrar que a través de los años la intención del legislador fue la de crear un organismo operativo de apoyo a la CNIE que tuviera una total independencia y autonomía en cuanto a su manejo otorgándole facultades de autodeterminación.

Esta teoría ha fracasado, con la creación de la Dirección General de Inversiones Extranjeras el Secretario Ejecutivo gozando de un mismo rango que los Directores Generales de SECOFI, Secretaría a la cual dependían sin ninguna autonomía, empezó a realizar los trabajos de apoyo a la CNIE con personal de la Dirección General de Inversiones Extranjeras, para definirse como dependencia directa de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial al crearse el 12 de diciembre de 1983 la Subsecretaría de Regulación de Inversiones Extranjeras y Transferencia de Tecnología, Subsecretaría que termina de plano con la intención del legislador de 1973 de crear un órgano independiente de apoyo a la CNIE que sería la Secretaría Ejec

tiva, que actualmente recae en el Subsecretario de Inversiones Extranjeras y Transferencia de Tecnología por lo que dicho organismo carece de autonomía.

Otras Facultades. La CNIE delega al C. Secretario Ejecutivo 16 facultades siendo las más importantes:

1.- Recibir y tramitar las solicitudes específicas que se presenten a la CNIE.

2.- Preparar y someter a su resolución los asuntos cuyos expedientes, hayan quedado integrados.

5.- Resolver, en un lapso no mayor de 15 días hábiles los asuntos para los cuales la Comisión le ha otorgado facultades de autorización.

7.- Autorizar la suscripción de la totalidad del aumento del capital social por inversionistas extranjeros, siempre que, como mínimo el 75% de dicho capital social sea propiedad de inversionistas extranjeros.

9.- Autorizar la transmisión de partes sociales entre inversionistas extranjeros.

12.- Autorizar la adquisición de más del 49% de los activos fijos de empresas mexicanas ya establecidas por parte de inversionistas extranjeros, cuando pertenezcan a un mismo grupo de interés económico.

14.- Autorizar la relocalización de establecimientos, industrias, administrativos que ocurra en una misma entidad federativa y no impli-

que una ampliación superior al 20% del establecimiento que se relocaliza, en lo que hace a superficie física, número de personal y valor de activos fijos.

15.- El Registro Nacional de Inversiones Extranjeras estará bajo su dirección.

De esta manera, la Secretaría Ejecutiva maneja un sinnúmero de actividades tendientes a coordinar la actuación de la CNIE.

3.- Subsecretaría de Regulación de Inversiones Extranjeras y Transferencia de Tecnología.-

La Subsecretaría de Inversiones Extranjeras y Transferencia de Tecnología, como mencioné anteriormente, se ocupa de la Secretaría Ejecutiva de la CNIE. De esta Subsecretaría dependen 4 Direcciones Generales:

- . Dirección General de Inversiones Extranjeras.
- . Dirección General de Transferencia de Tecnología.
- . Dirección General de Difusión y Estudios sobre Inversión Extranjera.
- . Dirección General de Invenciones, Marcas y Desarrollo Tecnológico.

Facultades de cada Dirección General. A continuación enunciaré las facultades correspondientes a cada Dirección General:

Dirección General de Inversiones Extranjeras.- (DGIE).

Conforme al reglamento interior de la SECOFI en su artículo 30 son atribuciones de la DGIE:

I.- Instrumentar las políticas de inversión extranjera conforme a los criterios y resoluciones de la CNIE, así como el analizar el comportamiento de dicha inversión en los distintos sectores y ramas de actividad y realizar los estudios que le encomiende la misma;

II.- Operar el Registro Nacional de Inversiones Extranjeras - (RNIE) y efectuar las inscripciones, modificaciones y cancelaciones a que se refiere la L.I.E., sus reglamentos y disposiciones -- complementarias, así como expedir las constancias respectivas;

III.- Emitir las autorizaciones que correspondan con apego a las resoluciones dictadas por la CNIE, así como vigilar el cumplimiento de los compromisos establecidos en las mismas;

IV.- Vigilar y verificar el cumplimiento de la L.I.E. y de sus reglamentos, e imponer las sanciones correspondientes por incumplimiento a los mismos;

V.- Participar con la Dirección General de Transferencia de Tecnología en la determinación de políticas y disposiciones sobre transferencia de tecnología;

VI.- En general, realizar aquellas funciones que sean necesarias para ejecutar las señaladas en las fracciones que antecede-

den, conforme a los lineamientos que les sean fijados.

. Dirección General de Transferencia de Tecnología (DGTT).

El artículo 31 del Reglamento Interior de la SECOFI enuncia las facultades de la DGTT:

I.- Aplicar las políticas de regulación y registro de la transferencia de tecnología en el país, conforme a los criterios que se fijan;

II.- Operar el Registro Nacional de Transferencia de Tecnología (RNNT) y dictaminar sobre la inscripción en el mismo de actos, convenios o contratos y sus modificaciones, conforme a los que previenen las leyes y reglamentos correspondientes;

III.- Vigilar el cumplimiento de las leyes, reglamentos y demás disposiciones legales en materia de transferencia de tecnología, e imponer las sanciones que correspondan por incumplimiento de las mismas;

IV.- Formular las resoluciones, conforme al procedimiento fijado en las disposiciones legales aplicables, relativas a la nulidad, caducidad, revocación o cancelación de registro o cualquier otro acto administrativo tendiente a privar de eficacia jurídica a las autorizaciones, registros, convenios o contratos o cualquier otro acto que implique contravención a las disposiciones vigentes sobre transferencia de tecnología, o que se haya llevado a cabo sin la autorización así de imponer las sanciones que correspondan;

V.- Solicitar a las autoridades la cancelación de ayudas o estímulos en materia de transferencia de tecnología...

VI.- Asesoría a empresas en materia de transferencia de tecnología;

VII.- Substanciar los recursos administrativos que se interpongan contra las resoluciones que emita, excepto aquellos que se interpongan contra sanciones.

VIII.- En general, realizar aquellas funciones que sean necesarias para ejecutar las señaladas en las fracciones que anteceden, conforme a los lineamientos que les sean fijados.

Dirección General de Difusión y Estudios sobre Inversión Extranjera (DGDEIE).

El artículo 28 del Reglamento Interior de la SECOFI enumera como atribuciones de la DGDEIE las siguientes:

I.- Promover, en coordinación con las autoridades competentes, aquellas inversiones extranjeras que complementen el ahorro nacional y contribuyan al logro de los objetivos y prioridades del Plan Nacional de Desarrollo y de los programas sectoriales;

II.- Realizar los estudios de factibilidad económica, técnicos y de mercado, que sirvan de base para orientar la inversión extranjera a los sectores, campos y ramas industriales, que se consideren complementarios a la inversión nacional;

III.- Proponer las estrategias y mecanismos de complementación de capitales extranjeros en el país, y participar en la celebración de operaciones de co-inversión;

IV.- Asesorar a los inversionistas mexicanos en la presentación de proyectos de complementación de capitales extranjeros;

V.- Difundir los estudios sobre factibilidad económica, financiera y técnica, de complementación nacional y extranjera, en ramas industriales específicas;

VI.- Coordinarse con las instituciones financieras en lo relativo a la aplicación de la inversión extranjera;

VII.- Coordinarse con las diversas direcciones o áreas de la propia Secretaría que tengan a su cargo la realización de estudios y proyectos, para el efecto de que se obtenga un mejor aprovechamiento de la información de que se disponga;

VIII.- En genral, realizar aquellas funciones que sean necesarias para ejecutar las señaladas en las fracciones que anteceden, conforme a los lineamientos que les sean fijados.

Dirección General de Invenciones, Marcas y Desarrollo Tecnológico (DGIMDT).-

El Reglamento Interior de la SECOFI en su artículo 29, enumera cuáles son las atribuciones de la DGIMDT:

I.- Tramitar y, en su caso, autorizar las solicitudes de re--

gistro o de publicidad de patentes o certificados de invención, de mejoras, de dibujos o modelos industriales, de marcas, de denominaciones de origen y de avisos y nombres comerciales, así como el registro de sus renovaciones, transmisiones o licencias de uso y la conservación de los derechos que establezcan los ordenamientos legales;

II.- Formular las resoluciones, conforme al procedimiento fijado en las disposiciones legales aplicables, relativas a las infracciones administrativas, nulidad, caducidad, renovación, cancelación de registro o de cualquier otro acto administrativo tendiente a privar de eficacia jurídica a las autorizaciones, registros, convenios, licencias, contratos con cualquier otro acto que implique la contravención a las disposiciones sobre invenciones y marcas, así como las relativas a la declaración de hechos constitutivos de delitos;

III.- Vigilar el debido cumplimiento de la Ley de Invenciones y Marcas, su reglamento y demás disposiciones legales en la materia e imponer sanciones por su incumplimiento;

IV.- Substanciar los recursos administrativos que establecen los ordenamientos legales a que se refiere la fracción anterior, excepto los interpuestos contra sanciones;

V.- Efectuar la publicidad legal, mediante la edición del órgano informativo oficial, así como la difusión de la información derivada de los registros concedidos y de cualquier cuestión referente a los derechos que confieren los ordenamientos legales aplicables;

VI.- Realizar investigaciones sobre el avance y aplicación de la tecnología industrial nacional y su incidencia en el incremento de la productividad, competitividad, así como proponer políticas para fomentar el desarrollo;

VII.- Propiciar la participación del sector industrial en el desarrollo y aplicación de tecnologías que incrementen la calidad, competitividad y productividad de la planta nacional;

VIII.- Administrar el otorgamiento de estímulos para la generación, desarrollo y aplicación de tecnología mexicana en la industria nacional, así como para mejorar sus niveles de productividad y competitividad;

IX.- En general, realizar aquellas funciones que sean necesarias para ejecutar las señaladas en las fracciones que antecedan, conforme a los lineamientos que le sean fijados.

4.- Registro Nacional de Inversiones Extranjeras. (RNIE). Organización Interna y facultades.-

El Registro Nacional de Inversiones Extranjeras, registro - creado junto con la L.I.E. como órgano de registro privado de la inversión extranjera (art. 53 RNIE) y que procuraría un control al llevar un registro de la inversión extranjera.

El sistema de control de la inversión extranjera llevado a - cabo por el RNIE es el de considerar nulo el acto que teniendo que inscribirse en el RNIE no se inscriba. Esta "nulidad" de la

que habla el artículo 28 de la L.I.E. trae como consecuencia que dichos actos no inscritos en el RNIE no serán válidos ante autoridad alguna. Esta nulidad, señala el maestro Barrera Graf "priva al inversionista extranjero del derecho de acción, (judicial o administrativa), para demandar de terceros de quienes hubiera contratado, el cumplimiento o la ejecución de los actos no inscritos; pero el cumplimiento voluntario del acto, por el tercero es válido, salvo prohibición expresa como en el caso del pago de dividendos a que se refiere el art. 27 de la L.I.E."(47)

El artículo 23 de la L.I.E. además de crear el RNIE señala que deberá inscribirse dividiendo así el registro en cinco secciones, las cuales son:

I.- Las personas físicas o morales extranjeras que realicen inversiones reguladas por esta ley,

II.- Las sociedades mexicanas en cuyo capital participen las personas a que se refiere el art. 2° de esta ley,

III.- Los fideicomisos en que participen extranjeros y cuyo objeto sea la realización de actos regulados por esta ley,

IV.- Los títulos representativos de capital que sean propiedad de extranjeros o estén dados en garantía a favor de éstos y sus transmisiones; y

V.- Las resoluciones que dicte la Comisión.

Ahora bien, qué información guarda el RNIE? Es una información que plasma el comportamiento real de la Inversión Extranjera en México?

El RNIE es un registro creado con una terminología meramente jurídica, desde sus secciones (Personas Físicas, Personas Morales, Fideicomisos) hasta la información que guarda en el mismo, como por ejemplo capital social, cuando el estado financiero de una empresa lo da el capital contable, es decir, el registro cuando debería de ser económico, es jurídico.

El RNIE debería estar dividido en sectores como el metalmeccánico, de manufacturas, autopartes, petroquímica secundaria, etc. en el que mostrara en que sectores se encuentra la inversión extranjera, cuales son sus montos, activos de inversión extranjera en el país, de donde proviene dicha inversión extranjera y a que sector de la industria nacional se aplica, en qué áreas predomina la inversión extranjera.

La información que guarda el RNIE es una información inexacta dado que se despega de la terminología económica (\$) para caer en la jurídica.

Por otra parte, el RNIE considera que la información presentada a los cuatro meses de el cierre de su ejercicio social por las sociedades mexicanas que tengan participación extranjera en su capital (cuestionario 19 BIS) es una información que complementa ese "hueco" que tiene el RNIE en proporcionar información en materia económica. (48)

(48) Referirse al final de la tesis para encontrar una copia del cuestionario 19 Bis.

Ahora bien, mi opinión de que el cuestionario 19 Bis sea presentado ante la DGDEIE me parece un tanto inadecuada, dado que con fundamento en el artículo 30 fracción II del Reglamento Interior de la SECOFI, es facultad de la Dirección General de Inversiones Extranjeras el "operar el RNIE y efectuar las inscripciones, modificaciones y cancelaciones a que se refiera la L.I.E. ..." por lo que corresponde al RNIE recabar toda información en materia de inversiones extranjeras, y por lo tanto, recibir de igual manera el cuestionario 19 Bis con la finalidad de manejar toda la información referente a RNIE en un solo organismo, el RNIE.

Respuesta por parte del RNIE.- En conferencia pública, un funcionario del RNIE expresó que el registro se encuentra en proceso de modernización, teniéndose en mente la actualización de dicho registro, reforzando el área de captación de datos corporativos y económicos, y reforzando el régimen de sanciones en lo referente a sancionar administrativamente (multa, clausura) hechos jurídicos no sancionados por la L.I.E. como los nuevos establecimientos o las nuevas líneas de productos por ejemplo, convirtiendo una vez más al RNIE en un órgano de control "parcial" ya que, como podemos observar, no sanciona a todos los actos o hechos jurídicos llevados a cabo por los sujetos de la L.I.E.

F) Fideicomisos en Zona Prohibida.

1.- Antecedentes Históricos.

Por motivos de seguridad del país y con finalidades de protección de la soberanía nacional, el Constituyente del '17 inserta en

el primer párrafo del artículo 27 Constitucional el texto siguiente:

"En una faja de cien kilómetros a lo largo de las fronteras y de cien cuetna en las playas, por ningún motivo podrán los extranjeros adquirir el dominio directo sobre tierras y aguas".

Claro es que los legisladores de nuestra Carta Magna plasmaron el texto anterior con la finalidad de evitar una violación o intervención extranjera a nuestro territorio nacional a través de las costas o de las fronteras, creando en consecuencia este medio de protección a nivel constitucional. Por razones obvias, este sistema de defensa nacional se ha tornado obsoleto, dado que, con los avances tecnológico-bélicos de nuestra era, cualquier potencia mundial o nación actualizada militarmente, podría invadir en forma "inmediata" cualquier punto geográfico de la República Mexicana.

Es por lo anterior que la L.I.E., opta por la figura del fideicomiso para esta franja, denominada "Zona Prohibida".

El primer antecedente de la figura del fideicomiso en la zona prohibida lo encontramos en el artículo primero del Decreto expedido por el Presidente Avila Camacho, publicado en el D.O. el 7 de julio de 1944, en el cual asimila al fideicomiso con cualquier adquisición o arrendamiento mayor a 10 años realizado con la finalidad de adquirir el dominio directo de tierras y aguas y sus accesorios a que se refiere la fracción I del Art. 27 Constitucional.

2.- Atribuciones de la Secretaría de Relaciones Exteriores.

La L.I.E. regula la figura del fideicomiso en Zona Prohibida en sus artículos 18 a 22 otorgándole a la Secretaría de Relaciones Exteriores (SRE) facultades para regular los fideicomisos de esta especie, tales facultades son:

a) Facultad para conceder a las Instituciones de Crédito permisos para adquirir como fiduciarias el dominio de bienes inmuebles - destinados a la realización de actividades industriales y turísticas en la zona prohibida (art. 18 L.I.E.).

b) Facultad de autorizar sobre la constitución de fideicomisos a los que se refiere el inciso anterior, utilizando criterios emitidos por la CNIE.

Características de los fideicomisos en Zona Prohibida.

Los fideicomisos en zona prohibida deben de contar con las siguientes características:

- Su duración no será mayor de 30 años.
- La institución fiduciaria siempre conservará la propiedad de los inmuebles.
- Cada beneficiario contará con certificado (s) de participación inmobiliaria que serán nominativos, y no amortizables, constituyendo un derecho de aprovechamiento del inmueble y de los productos líquidos que de dicho inmueble se obtenga así como del producto neto de la venta del mismo hecha por el fiduciario.

- El titular del certificado de participación inmobiliaria no tiene derecho a parte alícuota en los derechos de propiedad sobre el inmueble fideicomitido, entendiéndose por ésto que no hay una constitución de derechos reales sobre los bienes del fideicomiso, por parte de los extranjeros. (49)

Información.- Con fundamento en los artículos 22 y 24 del RNIE⁽⁵⁰⁾ además de ser inscritos en la sección III del RNIE, deberán informar de cualquier "rescisión, revocación y extensión del fideicomiso, y sobre la transmisión a extranjeros de los certificados de participación o de los derechos para utilizar o aprovechar los bienes fideicomitados."

G) Sanciones.

La L.I.E. mantiene un régimen de sanciones mixto, es decir, -- contempla desde la nulidad de actos hasta penas pecuniarias o de -- pérdida del cargo.

Nulidad de actos.- El artículo 8 en su último párrafo señala -- que será nulo el o los actos por medio del cual las personas a que se refiere el art. 2, adquieran más del 49% de los activos fijos -- de una empresa o se obtenga el control sobre el manejo de una empre sa mexicana, sin una autorización previa de la CNIE. Aquí caemos -- en una nulidad de actos celebrados por falta de autorización.

El caso del artículo 28 es un poco más amplio, ya que contempla la nulidad por falta de autorización de actos, por actos realizados

(49) L.I.E. Cfr. Art. 18, 20, 21.

(50) Reglamento del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras.

en contravención a la L.I.E. y para los actos que debiéndose inscribir en el RNIE, no se inscriban.

Además de la nulidad del acto que implica una imposibilidad de hacerlo valer ante autoridad alguna, el artículo 28 de la L.I.E. fija multas para el infractor hasta por el valor de la operación.

Otra sanción impuesta por la L.I.E. en materia de registro es el caso del artículo 27 el cual enuncia que las sociedades y los tftu-- los que deban inscribirse en el RNIE y no lo hagan, no pagarán dividendos. En este caso cualquiera de los socios puede convalidar el acto, o se podrá registrar de oficio.

Responsabilidad Solidaria.- El artículo 29 prevee una responsabilidad solidaria en lo concerniente a sus funciones de administradores, directores y gerentes generales, comisarios y miembros del consejo de vigilancia de las empresas, cuando no cumplan con las obligaciones prescritas por la L.I.E., siendo acreedores de una multa impuesta por la SECOFI hasta de \$100,000.00 M.N.

Pérdida del cargo o patente respectiva.- Esta severa sanción es aplicada para los notarios o corredores públicos que no inserten en sus documentos las autorizaciones que se deban otorgar en los términos de la L.I.E. Para el caso de los registradores públicos que inscriban un documento sin las autorizaciones respectivas, perderán su cargo en el registro público. (art. 30 L.I.E.)

Prisión.- El artículo 31 de la L.I.E. sanciona hasta con nueve años de prisión y multa hasta de cincuenta mil pesos a "quien simu-

le cualquier acto que permita el goce o la disposición de hecho, por parte de las personas, empresas o unidades económicas a que se refiere el art. 2 de esta ley de bienes y derechos reservados a los mexicanos, o cuya adquisición estuviere sujeta a requisitos o autorizaciones que no se hubieren cumplido u obtenido, en su caso."

CAPITULO IV

DERECHO COMPARADO

A) Régimen Legal Latinoamericano.

Dentro de los países integrantes de la Asociación Latinoamericana de Integración (ALADI) haré un breve análisis de cómo define cada Estado a la Inversión Extranjera, quién la autoriza y qué criterio (s) se adoptan para admitirla o restringirla.

Citaré a Argentina, Brasil, Chile, Paraguay y Uruguay.

Argentina.

Definiciones.- Para los fines de la legislación argentina, se entiende como inversión de capital extranjero:

1. " A) Todo aporte de capital perteneciente a inversores extranjeros aplicado a actividades de índole económica realizada en el país;
 - B) La adquisición de participaciones en el capital de una empresa local existente, por parte de inversores extranjeros.
2. Inversor extranjero: toda persona física o jurídica domiciliada fuera del territorio nacional, titular de una inversión de capital extranjero, y las empresas locales de capital extranjero, definidas en el próximo inciso de este -

CAPITULO IV

DERECHO COMPARADO

A) Régimen Legal Latinoamericano.

Dentro de los países integrantes de la Asociación Latinoamericana de Integración (ALADI) haré un breve análisis de cómo define cada Estado a la Inversión Extranjera, quién la autoriza y qué criterio (s) se adoptan para admitirla o restringirla.

Citaré a Argentina, Brasil, Chile, Paraguay y Uruguay.

Argentina.

Definiciones.- Para los fines de la legislación argentina, - se entiende como inversión de capital extranjero:

1. " A) Todo aporte de capital perteneciente a inversores extranjeros aplicado a actividades de índole económica realizada en el país;
 - B) La adquisición de participaciones en el capital de una empresa local existente, por parte de inversores extranjeros.
2. Invernaor extranjero: toda persona física o jurídica domiciliada fuera del territorio nacional, titular de una inversión de capital extranjero, y las empresas locales de capital extranjero, definidas en el próximo inciso de este

artículo cuando sean inversoras en otras empresas locales.

3. Empresa local de capital extranjero: toda empresa domiciliada en el territorio de la república, en la cual personas físicas o jurídicas domiciliadas fuera de él, sean propietarias directa o indirectamente de más del cuarenta y nueve por ciento del capital o cuenten directa o indirectamente con la cantidad de votos necesarios para prevalecer en las asambleas de accionistas o reuniones de socios."⁽⁵¹⁾

Empresa nacional mixta: La legislación argentina en materia de IE entiende como empresa de capital local nacional, en la cual personas domiciliadas en la república, sean propietarias de no menos del 51% del capital y cuenten con la cantidad de votos necesarios para prevalecer en las asambleas de accionistas o reuniones de socios.

Autorización.- Se requiere de una autorización previa del Ejecutivo, cuando se efectúe en los siguientes sectores:

- A) Defensa y seguridad nacional.
- B) Prestación de servicios públicos, postales, de electricidad, gas y telecomunicaciones;
- C) Radioemisoras, estaciones de televisión, diarios, y revistas editoriales;

(51) Ley 21382 Ley de Inversiones Extranjeras de la República Argentina. 13 de agosto de 1976, con texto ordenado en 1980. Art. 2.

- D) Energía.
- E) Educacional.
- F) Entidades financieras y seguros.

La autorización se otorgará ajustándose a la legislación específica aplicable, y dichas propuestas de inversión, serán aprobadas, cuando a criterio del poder ejecutivo o, en su caso de la autoridad de aplicación, contribuyan positivamente al desarrollo económico nacional. La autoridad de aplicación, al aprobar una inversión o recomendar su aplicación al Poder Ejecutivo, expondrá los fundamentos que sustentan su decisión. (52)

Brasil.

Traducido del portugués, y para los efectos de la Ley en materia de inversión extranjera brasileña, se considera capital extranjero, los bienes, máquinas y equipo que ingrese a Brasil, -- sin dispendio inicial de divisas, destinados a producir bienes -- o servicios así como recursos financieros o monetarios, introducidos al país para aplicarse en actividades económicas, desde -- que en ambas hipótesis, pertenezcan a personas físicas o jurídicas con residencia o domiciliadas en el exterior. (53)

Empresa extranjera.- Se considera como persona extranjera -- a la persona jurídica establecida en el país cuyo capital en la

(52) Ibid. Cfr, art. 10.

(53) Ley en Materia de Inversiones Extranjeras de Brasil.
"Ley 4131/62" Cfr. art. 1.

empresa sea extranjero en un 50%. (54)

Empresa nacional mixta.- No se han identificado disposiciones específicas.

Autoridad a cargo de la aplicación de la legislación en materia de inversiones extranjeras: El Banco Central de Brasil, que tiene a su cargo el registro de capitales extranjeros, aunque no se requiere de autorización previa para el ingreso de inversión extranjera, claro que encontramos un consejo de ministros del ministerio de economía, que podrá establecer criterios de ingreso de la inversión extranjera de acuerdo a los intereses de la economía nacional.

También se limita la inversión extranjera en algunas áreas como lo es la navegación de cabotaje en caso de necesidades públicas, será reservada para los nacionales. De igual manera, el Estado se reserva ciertas áreas económicas para su explotación exclusiva, como lo son la explotación de hidrocarburos, su refinación, transporte marítimo de hidrocarburos en bruto, etc.

Chile.

La legislación chilena no ha identificado disposiciones específicas en las que se defina inversión extranjera, empresa extranjera, o empresa nacional/mixta.

(54) Ibid, Cfr. art. 20.

En representación del estado de Chile, la autoridad de aplicación en materia de inversiones extranjeras es el Comité de Inversiones Extranjeras, integrado por los siguientes miembros:

- El Ministro de Economía, Fomento y Reconstrucción;
- El Ministro de Relaciones Exteriores;
- El Ministro del ramo respectivo, cuando se trate de solicitudes de inversiones vinculadas con materias que digan la relación con ministerios no representados en este comité; y el Director de la oficina de planificación Nacional. (55)

Asimismo, para el cumplimiento de las obligaciones del Comité de Inversiones Extranjeras se dispondrá de una Secretaría Ejecutiva, que estará adscrita al ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, el cual recibirá, estudiará e informará de las solicitudes de inversiones extranjeras y de las demás que se presenten a la consideración del Comité. (art. 15 inciso a).

El Comité de Inversiones Extranjeras, acordará la autorización del ingreso de las siguientes inversiones extranjeras:

- I.- Aquellas cuyo valor exceda a US\$ 5'000,000.00 o de su equivalente en otras monedas;
- II.- Aquellas que se refieran a sectores o actividades nor-

malmente desarrolladas por el Estado y las que se efectúen en servicios públicos;

III.- Las que se efectúen en medios de comunicación social;
y

IV.- Las que se realicen por un Estado extranjero o por una persona jurídica extranjera de derecho público. (art. 16).

Criterios de evaluación: No se han identificado disposiciones específicas.

Paraguay.

Inversión/empresa extranjera.

Inversión Necesaria: "Es aquella que tiene prioridad para el desarrollo económico del país, que se destinan a producir materias primas o procesarias, contribuyendo al aumento de las exportaciones" (56)

Inversión Conveniente: "aquellas que contribuyen a la sustitución de importaciones y a la mayor utilización de recursos nacionales". (57)

Para el ingreso de inversión extranjera al país, la Secretaria

(56) Ley 550/75 en materia de Inversión Extranjera de Paraguay art. 3.

(57) Ibid, art. 4.

rfa Técnica de Planificación del Desarrollo Económico y social, con acuerdo de los Ministerios del ramo, y sobre una base de los estudios socioeconómicos del país y las metas y objetivos de los planes nacionales de desarrollo, elaborará la lista de inversiones, objeto de promoción, clasificadas en necesarias y convenientes, válida para todo el país. Además elaborará una lista especial de las inversiones a fomentarse en las regiones de preferente desarrollo, siendo presentadas para su aprobación por el Consejo Nacional de Coordinación Económica dentro del primer semestre de cada año.

La autoridad aplicadora de la Ley de Inversiones será el Ministerio de Industria y Comercio, aprobando la inversión del siguiente modo:

I) Hasta ocho millones de guaraníes, por el Ministerio de Industria y Comercio.

II) Más de ocho millones de guaraníes por el Consejo Nacional de Coordinación Económica. Facúltase al Poder Ejecutivo para actualizar dichas cantidades.

En todos los casos el Ministerio de Industria y Comercio elaborará el decreto correspondiente, refrendado por el Ministerio de Hacienda y el Ministerio del ramo. (58)

Autorización: No es obligatoria, pero si necesaria para

gozar de los beneficios e incentivos de la Ley de Inversiones.
(arts. 14-15).

Uruguay.

La legislación Uruguaya entiende por inversión extranjera todo capital proveniente del exterior, con derecho a transferencia de su valor así como de sus utilidades. (59)

Se considera empresa de capital extranjero, aquella cuyo capital proveniente del exterior represente más del 50% del capital y con poder jurídico de decisión, pudiendo considerarse como empresa de capital extranjero la que cuente con una IE inferior al 50% pero que se haya realizado conforme a las normas establecidas en la presente ley y previa autorización expresa del Ejecutivo con el asesoramiento de la oficina de Planeamiento y Presupuesto.

Autoridad aplicadora en materia de IE: Ministerio de Economía y Finanzas. (art. 4).

Compete al Poder Ejecutivo autorizar en cada caso las inversiones extranjeras en todas las áreas vinculadas al desarrollo económico y social, siempre que su aplicación sea compatible con el interés nacional. Podrán ser autorizados directamente por el Ministerio de Economía y Finanzas en ejercicio de atribuciones delegadas, las inversiones en áreas ya

(59) Ley 14179/74 Uruguay en materia de Inversiones Extranjeras Cfr. art. 1.

declaradas de interés nacional, aquellas que no superan los 100,000.00 dólares norteamericanos o cuando se trate de inversiones complementarias no previstas en el contrato de radicación.

No obstante, se requerirá de autorización expresa del Ejecutivo, para el ingreso de IE en las áreas de: Electricidad, hidrocarburos, petroquímica básica, energía atómica, explotación de minerales estratégicos, agropecuaria, industria frigorífica, intermediación financiera, ferrocarriles, telecomunicaciones, radio, prensa, televisión y aquellas cometidas por ley a empresas estatales.

El Estado se reserva para su propiedad en carácter de inalienable e imprescriptible todos los depósitos de hidrocarburos líquidos y gaseosos, combustibles fósiles y rocas bituminosas. (60)

B) Régimen Legal de Países Comunistas.

A partir del 13 de enero de 1987, la URSS comenzó a admitir empresas conjuntas con firmas de los países capitalistas o en vías de desarrollo.

De conformidad con esta legislación, el ministerio de Hacienda de la URSS es el responsable de registrar las actas Constitutivas de las mismas.

La participación de la parte soviética en el capital de la empresa no podrá ser menor de 51%. Se garantiza a los participantes extranjeros el derecho de transferir sus utilidades al exterior en caso de liquidación.

Las empresas conjuntas fabricarán productos para sustituir importaciones y para promover la exportación. Dentro de la URSS, la renta de productos y el suministro de materias primas a las empresas se organizará a través de las entidades soviéticas de comercio exterior y los pagos se harán en moneda soviética (RUBLOS).

Las empresas mixtas establecerán el programa de su actividad económica de manera independiente a través de su junta directiva, en la cual el presidente y el director general deberán ser ciudadanos soviéticos, con las siguientes condiciones:

- No se les impondrán los planes del estado, por lo que no se garantiza la comercialización de sus productos.

- Los artículos y tecnologías que forman parte del capital y las utilidades que lo incrementen, estarán libres de impuestos.

- Los bienes del socio extranjero no pueden ser expropiados.

- Las propiedades de la empresa mixta deberán asegurarse obligatoriamente con instituciones soviéticas.

- La empresa mixta pagará un 30% de impuestos sobre sus utilidades menos los dos primeros años.
- La transferencia de ganancias al extranjero, pagará un 20% de impuesto adicional.
- Los balances de las empresas deberán efectuarse según las leyes soviéticas y registrar regularmente auditorías.
- La empresa tendrá personal soviético y solo algunos especialistas altamente calificados se contratarán en el extranjero.
- Las empresas mixtas pueden solicitar créditos dentro de los términos comerciales del banco estatal de la URSS y del Banco de Comercio Exterior de la URSS o con el consentimiento del Banco Exterior de otros bancos extranjeros. (61)

C) El caso de China Popular.

China ha creado desde finales de la década de los setentas un orden de ingreso a la inversión extranjera directa que es preciso señalar en esta tesis, dado que tiene un punto de vista de la IED totalmente distinto al de México.

La República China inició su apertura hacia la IED en diciembre de 1978 permitiendo ingresos de bancos como el EXIM Bank de Japón, y estructurando leyes para regular la IED así como las llamadas zonas económicas especiales.

(61) Embajada de la URSS en México. "Financiamiento a Empresas Mixtas en la URSS". Cfr. informe preparado por la Embajada de la URSS en México el 4 de febrero de 1987.

El concepto adoptado para definir la IED está fundado sobre la Coinversión, Contratos de Coinversiones y la Exploración conjunta.

Coinversiones.- Regida por la Ley de Coinversiones de 1979, China ha considerado las coinversiones como la mejor forma de ingreso de IED creando contratos de coinversiones en los cuales los extranjeros proporcionan capital, maquinaria y tecnología, y a su vez los chinos proporcionan tierra y mano de obra, fijando la distribución de las ganancias de acuerdo al contrato.

La regulación de la IED en China utiliza el término "Exploración Conjunta" utilizándolo para definir la exploración de mantos petrolíferos en colaboración con firmas extranjeras.

Países con mayor IED en China.-

Estados Unidos de Norteamérica, Gran Bretaña y Alemania Occidental han intervenido en áreas como la fabricación de vehículos de pasajeros, vidrio y hotelería.

La coinversión, principal herramienta de la IED en China, es utilizada en más de la mitad de la IED Japonesa en ese país, aumentando su volumen enormemente los últimos 5 años. (62)

Como se puede analizar, rico es el régimen de regulación de IED en todo el mundo. La apertura a la IED en los países socialistas con una regulación específica me lleva a reflexio-

(62) Dirección General de Difusión y Estudios sobre Inversión Extranjera, SECOFI. "Tendencias en la Inversión Extranjera en China". Cfr. Comunicación interna de la CNIE.

nar en el punto de que, la respuesta del desarrollo de mi país no se encuentra en una apertura total, ya que, en la mayoría de las naciones, inclusive en países altamente industrializados como Canadá, surge un sistema de regulación en áreas específicas.

Este breve bosquejo de IED en algunos países junto con su regulación, nos permite apreciar una apertura a nivel mundial, creando una competencia entre países a través de distintas políticas de incentivos fiscales, mano de obra barata, tierras estratégicas para el comercio mundial, etc. Asimismo, encontramos una tendencia a regular de una manera que permita una seguridad tanto para el inversionista extranjero como para el país receptor de IED.

Considero en lo particular al sistema de regulación de IED canadiense como un ejemplo a tomar para sentar las bases para simplificar el sistema de ingreso de IED a México apoyado de criterios como la Teoría de Costo-Beneficio y de autoridad única que cito en mis conclusiones del Capítulo VI.

D) Inversión Extranjera en los Países Desarrollados.

A continuación daré una breve explicación del marco de regulación en materia de inversiones extranjeras en los Estados Unidos de Norteamérica y Canadá, dado que son dos de los países con que México sostiene relaciones económicas de gran importancia.

Estados Unidos de América.

Los Estados Unidos de América (en lo sucesivo EUA) como re
pública federal, mantiene un sistema de regulación de inversiones
extranjeras federal y estatal.

Regulación Federal:

A diferencia de los países en general, EUA no tiene una regu
lación en general para la inversión extranjera. Sin embargo, -
EUA tiene una serie de limitantes en ciertos aspectos para el -
inversionista extranjero que considero interesante mencionar --
para este capítulo.

El Gobierno de EUA en afán de proteger la soberanía de su --
Nación, a través de su "Trading with the enemy Act" (Ley del -
Comercio con el enemigo) exige a todas las inversiones norteamer
ricanas realizadas en ciertos países con los cuales pueden exis
tir fricciones bélicas una licencia otorgada por el Departamento
del Tesoro.

Bajo el mismo ordenamiento, en caso de guerra o en ausencia
de ella, a través de la "Ley de Poderes Económicos en caso de -
emergencia internacional de 1977" el Ejecutivo Federal puede -
congelar o bloquear las inversiones extranjeras por cierto tiem
po.

Asimismo, si algún gobierno o extranjero desea invertir en
actividades prioritarias para el país, existe un comité encabe-

zado por el Departamento del Tesoro que analiza y estudia el caso en concreto pero sin facultades de prohibir dicha inversión.

Restricción de carácter político: Ningún extranjero que carezca de una residencia legal, podrá contribuir a campañas políticas para la aspiración a cargos públicos.

Aunque se aprecie una ausencia real de una regulación de EUA en materia de inversiones extranjeras, existen una gran cantidad de requisitos de información y reporte al gobierno federal por parte de los inversionistas extranjeros.

Regulación Estatal.

Ciertos estados de los EUA tienen una especial restricción en materia de inversiones extranjeras en el caso de transmisión de propiedad a través de herencia o legado en el cual exista el riesgo que el país del decujus reclame la herencia otorgada a un residente extranjero, siendo esto muy común en países bajo el régimen comunista (estados en que se aplica: Connecticut, New Jersey, New York, entre otros).

Estas prohibiciones en materia sucesoria ligadas con la inversión extranjera tienen la salvedad de poder ser modificadas o invalidadas a través de tratados con países en específico. (61)

(61) Forry, John I. "A Practical guide to Foreign Investment in the United States". Editorial B.N.A. International Inc. Washington, D. C. Cfr. pp. 49-51.

CANADA.

El gobierno canadiense considera a la inversión extranjera como parte integrante de su desarrollo a través de la historia. De esta forma, le da la bienvenida a la inversión extranjera, claro que cuidando aspectos que protejan la integridad nacional, como es el caso de actividades clave en la economía del país, las cuales se procura sean manejadas y controladas por nacionales. Como ejemplo podemos citar a los medios masivos de comunicación y a los Bancos, entre otras actividades prioritarias.

En el caso de transporte aéreo, ferrocarriles, televisión, energía nuclear por ejemplo, el gobierno mantiene un control directo, por considerar dichas actividades "cruciales" para el país.

Ley de Evaluación de Inversiones Extranjeras (62).- Este ordenamiento jurídico, contiene la herramienta para que el Gobierno canadiense determine si es o no benéfica para el país cada proyecto de inversión extranjera que se presente en concreto.

Esta ley provee 2 formas de inversión extranjera:

-- La adquisición del control de negocios canadienses por personas físicas o morales extranjeras a través de la

(62) "The Foreign Investment Review Act".

adquisición de su capital accionario.

-- El establecimiento de un nuevo negocio por extranjeros.

Características de esta Ley:

- a) No es retroactiva.
- b) No discrimina inversionistas en razón de su país de origen.
- c) La ley se aplica en general y no en particular a un sector de la economía.
- d) La Ley se basa en un criterio de "Beneficio significativo para Canadá". Dicho criterio contiene una serie de directrices para determinar si la inversión extranjera en cuestión es o no benéfica para el país. En consecuencia, el Ministerio de Industria y Comercio utiliza los siguientes factores a considerar dentro de la inversión extranjera directa:
 - I) Creación de empleos.
 - II) Utilización de productos nacionales (integración nacional).
 - III) Participación canadiense.
 - IV) Desarrollo Tecnológico.
 - V) Fomento a la competitibilidad.

VI) Compatibilidad con la Industria Nacional.

El responsable de aplicar esta ley es el Secretario de Industria y Comercio que, además de utilizar dichos criterios - marca las directrices para cada actividad en concreto, como el caso de transacciones en materia de gas y petróleo.

El multicitado ordenamiento jurídico requiere al ministro de Industria y Comercio de emitir opiniones sobre cada cuestión en particular explicando si es o no conveniente la inversión extranjera para el país. (63)

(63) Canadá, Government of "Foreign Investments Review Act, Busiman's Guide". Foreign Investment Review Agency, - Ottawa, Canadá. Cfr. pp. 9 - 12.

CAPITULO V

POLITICA DE INVERSION EXTRANJERA EN LA PRESENTE ADMINISTRACION (1982-1988).

A) Lineamientos sobre Inversiones Extranjeras.

El Presidente Miguel de la Madrid a inicios de su régimen a cargo del poder Ejecutivo Federal, promulgó una serie de disposiciones con una importante relevancia en materia de Inversiones Extranjeras. La presente administración se ha distinguido por "revivir" la Inversión Extranjera Directa olvidada por casi 2 sexenios.

A continuación enunciaré brevemente los lineamientos sobre Inversiones Extranjeras del presente régimen.

Programa Nacional de Fomento Industrial y Comercio Exterior.-

En 1984, el Ejecutivo Federal promulga el "Programa Nacional de Fomento Industrial y Comercio Exterior, que tiene como finalidad aspectos como el de conformar un nuevo patrón de industrialización y especialización del comercio exterior, a través de una racionalización de la industria y una utilización plena de los recursos nacionales.

En la presentación del mencionado programa, el Ejecutivo Federal considera importante el elevar al máximo los diferentes campos de especialización de la actividad productiva manufacturera, con la actuación coordinada de el sector industrial paraestatal.-

la gran empresa privada nacional, la pequeña y mediana empresa privada, el sector social y la inversión extranjera, a fin de implantar un cambio estructural en la industria y el comercio exterior. (64)

Dicho programa persigue una meta de crecimiento de la industria con la fórmula de sustitución de importaciones o del fomento de las importaciones, para lograr ésto, se requiere de proyectos de inversión, a través de "un nuevo patrón de industrialización y especialización del comercio exterior que permita superar la restricción y vulnerabilidad externas y alcanzar un crecimiento autosostenido, que permita incorporar la planta industrial el potencial de nuevas tecnologías, para satisfacer carencias sociales acumuladas". (65)

El Plan Nacional de Desarrollo.- (PND)

Asimismo, el PND, en su apartado para elevar la aportación de recursos tecnológicos, administrativos y financieros del exterior, señala que la Ley para Promover la Inversión Mexicana y Regular la Inversión Extranjera, proporciona, sobre la base de principios nacionalistas, un marco adecuado, para orientar de manera flexible la aportación tecnológica, administrativa y financiera de la inversión extranjera.

Por su parte, el Gobierno Federal ha impuesto una simplificación administrativa, con la finalidad de agilizar los trámites en el área burocrática.

(64) Poder Ejecutivo Federal. "Programa Nacional de Fomento Industrial y Comercio Exterior". Imprenta Madero, México. - Primera Edición, 1984. Cfr. pp. 12, 14.

(65) Ibid. pág. 23.

De esta manera la CNIE, con fundamento en los artículos 5, 12 y 14 de la LIE y relativos del Reglamento de la citada Ley, publicó el Reagrupamiento de las Resoluciones Generales el 30 de agosto - de 1984.

Esta simplificación administrativa comprende en este ámbito - la modificación de las resoluciones generales número 5 y 9. El Gobierno Federal pretende, mediante esta medida, una pronta actuación por parte de la administración pública en sus distintas dependencias ligadas con la IED para lograr una promoción selectiva de la IED hacia los sectores donde resulte benéfica su participación para el desarrollo del país. Dicha simplificación de trámites propicia una atracción de capitales foráneos de riesgo, participando en esta tendencia simplificativa varios países desarrollados como en vías de desarrollo. (66)

Por lo antes expuesto a continuación presentaré las medidas - que, para lograr una promoción selectiva de la IED, ha instrumentado el presente régimen.

B) Medidas para instrumentar la política de la presente Administración.

I.- La Reagrupación y Sistematización de las Resoluciones Generales emitidas por la CNIE.

(66) Ley para Promover la Inversión Mexicana y Regular la Inversión Extranjera. Resoluciones Generales de la Comisión Nacional de Inversiones Extranjeras. Cfr. Exposición de motivos del Decreto de Reformas a las Resoluciones Generales 5 y 9.

El régimen del Presidente de la Madrid, como cité a principios de este capítulo, ha procurado reestructurar el esquema en materia de inversiones extranjeras.

La Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, a través de la Subsecretaría de Inversiones Extranjeras y Transferencia de Tecnología, creada a principios de este gobierno, ha comenzado la labor de "despertar" la apertura a la inversión extranjera directa olvidada por más de 10 años.

"Es la primera vez en la historia de México, que se atrae IED al país con la finalidad de encausarla a actividades "prioritarias" de la nación, siendo de esta manera, una atracción de la IED mucho más selectiva desarrollando áreas en donde la economía era muy pobre y la tecnología atrasada, apoyado de nulas exportaciones, tal es el caso de la industria electrónica, que ha alcanzado un desarrollo sin precedentes el presente gobierno" (67)

La Comisión Nacional de Inversiones Extranjeras, con la finalidad de simplificar y agilizar los trámites administrativos, publica en el Diario Oficial del 30 de agosto de 1984 la Reagrupación de las Resoluciones Generales, logrando así una simplificación -- y adecuación de las disposiciones en esta materia obteniendo ventajas como la de el establecimiento de plazos para someter asuntos ante la CNIE, el no necesitar resolución para algunos actos como la relocalización de establecimientos, la transmisión entre ex-

(67) Entrevista con el Lic. Luis Nanes Venguer, Ex-Subdirector de Análisis de Proyectos de la Dirección General de Difusión y Estudios sobre Inversión Extranjera, Subsecretaría de Inversiones Extranjeras y Transferencia de Tecnología. SECOFI.

tranjeros de activos fijos, o simplificación en trámites burocráticos internos como la supresión de la obligación del Secretario Ejecutivo de notificar a la CNIE del cambio de titularidad en el caso de transmisión de acciones entre otros.

Asimismo, la reagrupación de 1984 como su nombre lo dice reagrupa las resoluciones generales como es el caso de los números 4, 5 y 7 transformándose en la Resolución general 3 que contempla todo el esquema de la participación extranjera en la administración de las empresas.

Se avanza un paso más: el 5 de diciembre de 1985 se logra otra simplificación en las resoluciones generales, modificándose las resoluciones generales 5 y 9 logrando, en el caso de la nueva resolución general número 5, un reagrupamiento de las resoluciones 2, 6 y 14. Esta simplificación crea beneficios como el de autorizar de manera automática, todo incremento de inversión extranjera cuando se contaba con un porcentaje mínimo de 51% de IED con anterioridad.

Transmisión de activos entre extranjeros: desde esta simplificación sólo se da aviso al Secretario Ejecutivo.

La modificación de la resolución general número 9 trae como consecuencia una reagrupación de las resoluciones 8 y 15 en una sola, que otorga mayores facultades al Secretario Ejecutivo, como la facultad de autorizar relocalizaciones del 40% al 100% de la superficie física así como el autorizar un

porcentaje mayor de activos fijos o personal.

Esta resolución contempla la relocalización de establecimientos hacia zonas de menor desarrollo con ampliaciones mayores al 100% de superficie física, personal y activos fijos - previa autorización del Secretario Ejecutivo, lo que fomenta el desarrollo de zonas que lo necesitan. Volvemos aquí a la IED selectiva.

2 de septiembre de 1986: Se crean las resoluciones generales 14 y 15.

La resolución 14 enuncia una serie de Sociedades Financieras Internacionales para el Desarrollo considerando la aportación hecha por este tipo de sociedades como neutro, siendo de esta manera ni mexicano ni extranjero, dada su característica de fomento al crecimiento económico de países en vías de desarrollo, a través de la aportación de capital de riesgo.

Aparece la resolución 15, una resolución que a mi punto - de vista revoluciona todo el marco jurídico en materia de IED desde 1973. Esta resolución permite pequeña y mediana industria con 100% de capital extranjero sin autorización de la CNIE, claro con la salvedad de no emplear más de 500 personas y no tener ventas netas anuales superiores a 8 millones de dólares estadounidenses, y otras obligaciones como la de exportar más del 35% de su producción debiendo ser esta empresa manufacturera.

Como podemos observar, muchas han sido las acciones que ha tomado la CNIE para simplificar las resoluciones generales, pero la simplificación sigue progresando, y como resultado, el 3 de febrero de 1988 surge un esquema totalmente nuevo, la Resolución General que Sistematiza y Actualiza las Resoluciones Generales emitidas por la Comisión Nacional de Inversiones Extranjeras.

Esta resolución general viene a abrogar las resoluciones número 1 a la 15, por lo que todo lo que detallé en los últimos párrafos se concentra en una nueva resolución globalizadora.

La nueva resolución ajusta textos de las resoluciones anteriores, logrando así un documento compuesto de 11 secciones, las cuales detallo a continuación:

SECCION I.- Solicitudes dirigidas a la CNIE. (antes R. G. 1).

SECCION II.- Participación Extranjera en la administración de las empresas (antes R.G. 3).

SECCION III.- Criterio para la aplicación del artículo 8 de la Ley (antes R.G. 4).

SECCION IV.- Inversión extranjera en el capital de las empresas (antes R.G. 5).

SECCION V.- Inversión extranjera en maquiladoras. (antes R. G. 2).

SECCION VI.- Inversión de las sociedades financieras internacionales para el desarrollo. (antes R.G. - 14).

SECCION VII.- Inversión Extranjera en empresas medianas y pequeñas (antes R.G. 15).

SECCION VIII.- Inversión extranjera en fideicomisos (antes R.G. 6)

SECCION IX.- Inversión Extranjera en nuevos establecimientos. (antes R.G. 10).

SECCION X.- Inversión Extranjera en nuevos campos de actividad económica y nuevas líneas de productos. (antes R.G. 13).

SECCION XI.- Delegación de facultades al Secretario Ejecutivo.

Con esta nueva resolución, se logra una adecuación de las resoluciones generales, y otorga facultades al Secretario Ejecutivo para resolver con más claridad los asuntos que se tramitan ante la CNIE.

II.- El Programa de sustitución de Deuda Pública por Inversión y la Capitalización de Pasivos.

Aparte de todas las reagrupaciones y sistematizaciones que la CNIE ha llevado a cabo en el presente régimen, es necesario

señalar otra innovación dentro de este gobierno en materia de inversiones extranjeras; el Programa Mexicano de sustitución de deuda pública por inversión.

Dicho programa, que no es más que una conversión de Inversión Extranjera Indirecta por IED. fué. (y aclaro fué porque este programa de "SWAPS" como se conocía en el medio, - ha sido suspendido "temporalmente" debido a innumerables causas, políticas, económicas y sociales) un programa que pese a las críticas, como de que es inflacionario o desnacionalizador, fué una buena opción para la disminución de la agobiante deuda externa y la atracción de capital de riesgo al país.

El programa de Swaps consistente en intercambiar derechos de cobro de deuda externa mexicana (UMS paper) con una tasa de descuento en casos de hasta 50% convertiría a dicha deuda en atractiva para el inversionista que deseara invertir en México. Pero aquí surge una falla que podemos apreciar en este programa: Los proyectos de swap fueron aprobados en áreas - donde corporaciones como las automotrices ya tenían planeado invertir en el país desde antes de la creación de los mecanismos de sustitución de deuda pública, o como la industria maquiladora, que ya contemplaba a México como un país idóneo para ese tipo de industria, por lo que el autorizar esta clase de proyectos a través de swaps fué un gasto desde cierto punto innecesario para el país.

Por el contrario, casos como el área turística, (siendo un ejemplo claro de éxito el desarrollo de bahías de Huatulco) considero necesario el uso de mecanismos como los swap para volver atractivo dichos proyectos prioritarios para el desarrollo de zonas del país a través de generación de empleos, implantación de una infraestructura, y sobre todo, el ingreso de divisas al país.

De igual manera, podemos apreciar que el mecanismo de sustitución de deuda pública por inversión productiva tuvo un gran éxito, sobre todo a finales del año de 1986 y primer semestre de 1987 generando el 75% de la IED que ingresó al país durante ese período.

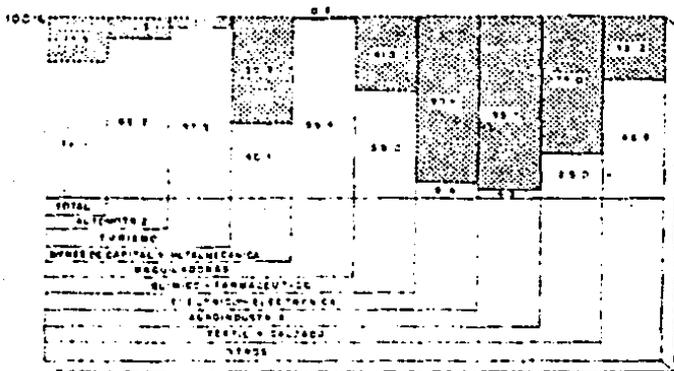
Industrias como la Farmacéutica, la Eléctrica y la Electrónica adquirieron cierto dinamismo en su desarrollo gracias a este programa. En el área de Bienes de capital se destinaron del capital captado mediante swaps, un 60% para la liquidación de pasivos. (68)

Como se puede observar en el esquema que a continuación aparece, (gráfica 1) la mayoría de los swaps fueron destinados a inversión productiva, dejando un 20% del total a capitalización de pasivos, convirtiendo este programa en una fuente "temporalmente" viable para la atracción de flujos de IED, fundamental para el desarrollo de la planta productiva, que, a fin de

(68) Fuente: Dirección de Difusión y Estudios Sobre Inversión Extranjera. SECOFI.

(ESQUEMA 1)

APLICACION DE LOS RECURSOS PROVENIENTES DE
 LA SUSTITUCION DE DEUDA PUBLICA POR INVERSION
 (AUTORIZACIONES DE LA C N I E A MARZO DE 1987)



FUENTE: INSTITUTO VENEZOLANO DE ESTADISTICA Y CENSOS, 1987.
 REVISION Y COMPLETOS POR EL
 INSTITUTO VENEZOLANO DE ESTADISTICA

INVERSION
 EXPLORACION DE PETROLIO



cuentas, es lo que necesita el país para sanear la economía interna y externa a través de bienestar social y económico, así como la disminución de la deuda pública externa.

CAPITULO VI

DISTINTAS PROPUESTAS PARA LA ACTUALIZACION DEL REGIMEN JURIDICO DE LA INVERSION EXTRANJERA DIRECTA EN MEXICO.

A) Nuevas corrientes de inversión y comercio a nivel mundial.

Como punto inicial de mis conclusiones de la presente tesis - profesional, deseo señalar los cambios a nivel mundial referentes a la materia de inversión extranjera directa, que vuelven necesaria - una adecuación del sistema jurídico Mexicano en esta materia.

En general, las políticas en materia de IED a nivel mundial reflejan una tendencia a encontrar el equilibrio entre el acceso de - IED y su reglamentación, a fin de lograr un sistema de regulación - hacia sectores específicos.

Podemos observar que en los últimos años países en vías de -- desarrollo incluyendo países socialistas que con anterioridad conta - ban con criterios restrictivos en cuanto al ingreso de IED han dado un cambio estructural completo, teniendo como resultado una econo- - mía liberal.

Encontramos que otros países con una similar situación de desa- - rrollo socio económico, han tendido a una apertura a la IED en for- ma selectiva, encausando ésta a sectores y ramas determinadas. Un ejemplo de ésto último tenemos el caso de Cuba y Korea del Norte.

En resumen la tendencia de las políticas de la IED por los paf-

ses en desarrollo, se ha liberalizado, lo que ha ocasionado que se genere una competencia para atraer capitales, los cuales se han diversificado con respecto a la ubicación y a los sectores de inversión.

De esta manera, y como conclusiones a la presente tesis, quisiera tratar los siguientes puntos:

B) Derogación de la legislación vigente.

Como se pudo analizar en este breve estudio, la inversión extranjera directa en México lleva 15 años con un sistema jurídico (entendiéndolo por esto a su ley y reglamento) inmutado, llevándolo como consecuencia a un estado inflexible y anacrónico.

La LIE como todo ordenamiento jurídico, debe de adecuar su articulado a cada cambio que se presente en la historia de su país, vigilando al no contradecir otras leyes y exigiendo su cumplimiento a través de una autoridad derivada de un justo y equilibrado cuerpo legal, y no a través de un poder impuesto por la fuerza en vez de convencimiento.

Como consecuencia de esto, la Comisión Nacional de Inversiones Extranjeras (CNIE) ha optado por la promulgación de resoluciones generales, llevando esto a una nada jurídica.

Las resoluciones generales no son una ley, reglamento, circ

cular de carácter interno, son meramente legislación sin pasar por el Congreso de la Unión. Yo he encontrado a estas resoluciones generales, sobre todo las del presente sexenio, bastante benéficas para la simplificación y la supresión de barreras para la IED, lo cual me parece un gran esfuerzo por parte de las autoridades por dar un cierto dinamismo a esta ley, pero hay ciertos aspectos, que por su "estadfa" en el mundo jurídico, no merecen aparecer en una "semiley" como lo son las resoluciones generales.

Como podemos apreciar, la sección V de la nueva resolución general abarca una vez más a la inversión extranjera en Maquiladoras. Considero pertinente y sano para nuestro orden jurídico en esta materia, el incluir en una ley creada por el Congreso, que en este caso sería la LIE apartados como éste, dando una seguridad jurídica al creciente bloque de maquiladoras que forma un volumen interesante en nuestros estados colindantes con nuestra frontera norte. Si las resoluciones generales tienen una finalidad de unificar criterios de la CNIE y de actualizar los mismos, considero, que con la finalidad de dar una seguridad jurídica a lineamientos como el antes mencionado, es necesario legislar, pero como lo marca la Constitución de la República, e insertar en la LIE apartados que llevan ya varios años regulando en cuerpos tan imperfectos como las resoluciones generales.

Es cierto, las resoluciones generales tienen ciertos aspectos que benefician enormemente a la IED, como los lineamientos

en el área administrativa, procurando una mayor celeridad en los trámites, siendo esta la finalidad a la que a mi punto de vista deben de estar dirigidas las resoluciones generales, y no a marcar puntos de gran trascendencia como la autorización de IED mayoritaria en pequeñas y medianas empresas, estos puntos los merece la LIE.

Se antoja jurídico el desaparecer las resoluciones generales y dejar la labor legislativa al Congreso, pero me parece inadecuado para países como México el llegar a esta solución porque conociendo a nuestro sistema, sería bloquear en vez de agilizar el fomento a la IED que es lo que necesita nuestro país en este momento de su historia.

La nueva resolución general que sistematiza y actualiza es un gran avance a la política simplificativa y merece un reconocimiento, pues es el comienzo de el uso correcto de las resoluciones generales, cuya finalidad es de marcar criterios sobre IED y no ir más allá de los ordenamientos legales en la materia.

Áreas como la de autopartes, deben de desaparecer de una regulación restrictiva, fomentado el ingreso de capital de riesgo en áreas en las que se requiere de una inyección de grandes inversiones sin endeudamiento. La IED mayoritaria en la petroquímica secundaria en ningún momento afectará a la soberanía de nuestro país dado que el control de abasto de materia prima seguiría en manos del Estado.

De igual manera, es indispensable el definir con claridad puntos como la petroquímica básica, enunciada en el artículo 4 inciso b) de la LIE y delimitar su alcance.

La derogación de la LIE debe darse de acuerdo con las necesidades económicas que vive el país porque ahora más que nunca, todos los países en general, incluyendo los socialistas, ordenan y preparan su legislación para atraer IED y no restringirla. La LIE es una ley que yo admiro por su genialidad, su artículo 2 es formidable, al dejar a la IED en algo tan extenso como sus actividades, por lo que me parece absurdo el abrogar dicha ley. Claro, es urgente una adecuación, pero ese camino debe ser a través de la LIE y no legislando a través de resoluciones generales.

C) Una Sola Autoridad.

Durante los últimos años se han generado grandes problemas de competencia en esta materia. Autoridades como la Secretaría de Relaciones Exteriores, Secretaría de Gobernación, así como la misma Secretaría de Comercio y Fomento Industrial a través de su Subsecretaría de Fomento Industrial intervienen "cotidianamente" en las actividades del Secretario Ejecutivo de la CNIE, aún y cuando, de acuerdo con el artículo 11 de la LIE se enuncian como integrantes de la comisión a los titulares de todas las secretarías antes mencionadas los cuales deben de intervenir en las decisiones de la CNIE dentro de la CNIE y no a través de sus secretarías creando problemas competenciales y burocráticos, como los que a continuación enuncio:

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en la fracción I de su artículo 27 detalla la condición por la cual los extranjeros adquirieron el dominio directo de tierras y aguas y es mediante la suscripción de un convenio ante la Secretaría de Relaciones Exteriores (en lo sucesivo SRE) en el cual se consideren como nacionales respecto de dichos bienes y en no invocar, por lo mismo, la protección de sus gobiernos por lo que se refiere aquellos, con la pena de perder en beneficio de la Nación los bienes adquiridos en virtud del mismo. Como podemos apreciar, nuestra Constitución nunca otorga a la SRE la facultad de otorgar permisos a los extranjeros para adquirir tierras, aguas o sus acciones, sino el de velar por los intereses de la Nación desde un punto meramente diplomático, que es la cláusula Calvo. Ese fué el interés del Constituyente del 17.

Como consecuencia de que a principios del México postrevolucionario no había otra autoridad que pudiera o se interesara por la aplicación de un régimen de restricciones a la LIE, se fué legislando en diversas leyes la facultad de la SRE para otorgar permisos, tales como la Ley orgánica de la fracción I del artículo 27 Constitucional, del 21 de Enero de 1926 donde ya se establece la palabra "permiso" para que los extranjeros formen parte de sociedades o adquieran dominio directo de tierras o aguas en el territorio nacional; el Reglamento de la ley antes citada publicado en marzo del mismo año, establece en su artículo 2 la obligación de solicitar dichos permisos. De igual manera se destina dicha competencia a la SRE en la Ley de Nacionalidad y Naturaliza--

ción, publicada en el D.O. de 20 de enero de 1934. Inclusive la misma LIE publicada el 9 de marzo de 1973 prevee en sus artículos 7, 17, 18, 19 y cuarto transitorio establecen expresamente que la SRE es la facultada para otorgar permisos para constitución y modificación de sociedades, fideicomisos en zona prohibida, y el permiso a extranjeros para la adquisición de dominio directo de tierras, aguas o sus accesiones dentro del territorio nacional, fuera de la zona prohibida.

Si hay tanta legislación que faculta a la SRE como autoridad competente en estas materias, ¿cuál es la razón por la que debe transferirse dicha función a la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial?

A partir de la década de los cincuenta y los sesenta, al crearse la SIC (Secretaría de Industria y Comercio) se inició la creciente intervención de la SIC para la evaluación de proyectos de IED, interviniendo para determinar el contenido y la orientación de la política sobre inversiones extranjeras, hasta que en 1973 se otorga a la SIC la competencia general en materia de Inversiones Extranjeras a través de la LIE, dejando a la SRE plasmada en dicho ordenamiento por su tradición en esta área. Debido a que la SRE tiene como función la Diplomática y Consular y carece de competencia general en materia de IED ha tenido que subordinar su ejercicio a comentarios u opiniones por parte de la SECOFI.

Esta división estructural de competencias debe de unificarse -

en una sola autoridad que conozca de la materia de Inversiones Extranjeras, siendo esta la SECOFI. Esta propuesta de crear una ventanilla única en materia de Inversiones Extranjeras requiere de la derogación de un gran número de leyes, pero generaría una certeza jurídica y una simplificación enorme en los trámites de esta materia, y generando como consecuencia la delimitación correcta de competencias entre las diversas autoridades dejando a la SRE la facultad Constitucional de celebrar convenios con los extranjeros, siendo esta una competencia clara de la SRE, al versar sobre cuestiones diplomáticas.

La labor de crear una ventanilla única es labor de una nueva tesis por lo que su extensión en este trabajo es limitada, pero no podía omitirse esta conclusión dado que el presente estudio busca una simplicidad y depuración del régimen sobre IED.

D) Criterios a utilizar para resolver sobre el ingreso de la Inversión Extranjera Directa a México.

I) La metodología Costo Beneficio.

La Metodología costo-beneficio es una herramienta a sugerir bastante completa con la cual sector público y privado coadyuvan al ingreso justificado de la IED al país. Dentro de tan "polémico" método de costo beneficio es de capital importancia englobar una serie de aspectos que lo vuelven más práctico y sirven como base a evitar errores en su funcionamiento.

La metodología de costo-beneficio siempre ha tenido como base

el aspecto meramente económico y financiero entendiéndolo por esto - cuanto dinero nos puede generar dicho proyecto sujeto a análisis. El análisis Costo-Beneficio debe de cubrir otros puntos vitales - para un diagnóstico adecuado:

Costo social: Si el ingreso de la IED aparte de generar empleos promete un alto nivel de prestaciones se considera bueno, - así como en el caso de las tierras a utilizarse la inversión debe considerarse sobre el valor real de ese bien - raíz es decir del lugar donde se localice y su calidad, considerando si esa inversión va a generar un bienestar al grupo de población o zona geográfica físicamente y socialmente hablando (Preservación ecológica trato preferencial y educacional del sector social cubierto) a mediano y a largo plazo. Tomar en cuenta la descentralización y tipo - de inversión es indispensable para que sea un proyecto viable.

Costo político: Si un proyecto de IED pretende un gran volumen de exportaciones, que las mismas sean competitivas en razón a su tecnología y a su calidad, no en razón al subsidio otorgado por el estado ya fuere cambiario o por el pueblo por su bajo costo de mano de obra, depurando los supuestos beneficios que genera dicha inversión.

El órgano a resolver sobre el ingreso de IED debe además de - marcar una cuota anual de ingreso de IED al país, esto con la finalidad de equilibrar la balanza entre la IED y la IE Indirecta, dado, que si se da un ingreso desmedido de IED podemos tener problemas tan graves como los que actualmente vivimos con la IEI, al

ser tan grande y en consecuencia muy gravosa. Es por eso que la legislación debe de adecuarse a través de derogaciones sin llegar a la abrogación.

Un parámetro para medir la IED puede ser la Inversión Nacional y la IEL.

Para terminar, el beneficio que se genere a través de esta inversión debe de incluir la utilización de insumos locales como la materia prima, mano de obra, componentes, así como una cobertura de producción tanto en el mercado externo para la generación de divisas como en el interno para beneficiar directamente a la población (caso contrario a la industria automotriz).

II) Una manera de evitar enormemente la discrecionalidad de la autoridad se logra mediante los precedentes. La CNIE creo a finales de 1987 al SIPRE (Sistema de Precedentes en Materia de Resoluciones Específicas) que estructura un banco de datos para la información del sector público y privado, brindando un transparente manejo de resoluciones en particular, permitiendo al usuario el conocer casos análogos al que pretende solicitar, unificando así criterios de decisión, así como de solicitudes.

Considero de gran utilidad a este sistema, ya que puede ser el comienzo de directrices como el método del caso utilizado por el derecho anglosajón desde hace mucho tiempo. Sería conveniente permitir al sector privado el enriquecer este banco, a través de proporcionar opiniones a favor y en contra de las resoluciones que comprenden dicho sistema fundándose en experiencias

probadas, conformando una herramienta más de este sistema que de ser utilizado con prudencia y en apoyo de otros criterios planteados - con anterioridad ayudará enormemente en la toma de resoluciones en - beneficio de México.

B I B L I O G R A F I A

INVERSION EXTRANJERA DIRECTA

SERIE HISTORICA 1938-1979

Publicación del Banco de México
México, 1980.

Gómez Palacio, Ignacio

Inversión Extranjera Directa

Editorial Porrúa, México. Primera Edición, 1985.

Barrera Graf, Jorge

La Regulación Jurídica de las Inversiones Extranjeras
en México.

UNAM, México. Primera Edición, 1980.

Forry, John I.

"A Practical guide to Foreign Investment in the United
States"

Editorial B.N.A. International Inc. Washington, D.C.

Canada, Government of

Foreign Investments Review Act, Busimen's Guide

Foreign Investment Review Agency, Ottawa, Canadá 1984.

Poder Ejecutivo Federal

Programa Nacional de Fomento Industrial y Comercio Exterior

Imprenta Madero, México, Primera Edición, 1984.

González Godoy, Francisco Javier

Breves Comentarios a la L.I.E.

Tesis Profesional, Universidad Panamericana
México, 1980.

Tena Ramírez, Felipe

Leves Fundamentales de México

Editorial Porrúa, décima cuarta edición, México, 1987.

Burgon, Ignacio

Derecho Constitucional Mexicano

Editorial Porrúa, Tercera Edición, México, 1979.

González, Luis. El Colegio de México

Historia General de México, Tomo 2

Publicación de El Colegio de México

Tercera Edición, México, 1976.

Cosío Villegas, Daniel

Historia Moderna de México. Tomo VIII "El Porfiriato"

Editorial Hermes, Tercera Edición, México, 1985.

Rabasa, Emilio

La Constitución y la Dictadura

Editorial Porrúa, México, Quinta Edición, 1976.

Barrera Graf, Jorge

Inversiones Extranjeras. Régimen Jurídico

1^a Edición, Editorial Porrúa, México, 1975.

Gómez Palacios y Gutiérrez Zamora, Ignacio,

Análisis de la Ley de Inversiones Extranjeras en México

México, D. F., 1974.

Ibarra Velázquez, Armando

Régimen Legal y Control de la Inversión Extranjera en México

Tesis profesional Escuela Libre de Derecho

México, D. F., 1978.

Méndez Silva, Ricardo

El Régimen de las Inversiones Extranjeras en México

Universidad Nacional Autónoma de México,
México, D. F., 1969.

Péreznieto C., Leonel

Comentario de la Ley para Promover la Inversión Mexicana
y Regular la Inversión Extranjera

El Foro, Quinta Epoca, Número 30. Abril - Junio, 1973.

Acosta Romero, M.

Teoría General del Derecho Administrativo

U.N.A.M., México, 1975.

Barrera Graf, J.

Inversiones Extranjeras

México, 1975.

Cervantes Ahumada, R.

Títulos y Operaciones de Crédito

Librería de Manuel Porrúa, S.A., México, D.F., 1954.

Cruz González, F. J.,

Inversión Extranjera directa

Revista Jurídica, Número 10, Tomo I, México, 1978.

Hegewisch, A.

Algunos aspectos sobre la Inversión Extranjera en México

Conferencia sustentada el 2 de mayo de 1973, ante la
Sociedad de Alumnos

Escuela Libre de Derecho, México, 1973.

Embajada de la U.R.S.S. en México
Financiamiento a Empresas Mixtas en la U.R.S.S.

Difusión Circular preparado por la Misión de U.R.S.S.
en México el 4 de febrero de 1987.

Hoagland, a. c. Jr.

Company Formation in Mexico

Lloyds y Bolsa Internacional Bank, Ltd., Londres, 1980.

Mantilla Molina, R.

Derecho Mercantil

Editorial Porrúa, S. A. México, 1968.

Tena Ramírez, F.

Derecho Constitucional Mexicano

Editorial Porrúa, S. A., México, 1949.

Wright, H.K.

Foreign Enterprise in Mexico

The University of North Carolina Press, Chapel Hill, 1971.

LEGISLACION:

Ley Para Promover la Inversión Mexicana y Regular la In-
versión extranjera. Diario Oficial 9 de Marzo de 1973.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ley de Inversiones Extranjeras de la República Argentina.
13 de Agosto de 1976 con texto ordenado en 1980.

Ley en Materia de Inversión Extranjera de Brasil.

Ley 4131/62.

Ley en Materia de Inversión Extranjera de Chile.

Decreto Ley 600/74.

Ley 550/75 en Materia de Inversiones Extranjeras de

Paraguay.

Ley 14179/74 en Materia de Inversiones Extranjeras
de la República Oriental del Uruguay.

Ley 44181/74 en Materia de Inversiones Extranjeras
de la República Oriental del Uruguay.

Resoluciones Generales de la Comisión Nacional de
Inversión Extranjera. 1 a 15.

Resolución General que sistematiza y actualiza las
Resoluciones Generales emitidas por la C.N.I.E.,
Publicada en el Diario Oficial de 3 de febrero de
1988.

Ley Reglamentaria del Art. 27 Constitucional en el
Ramo del Petróleo.
Publicada en el Diario Oficial de 29 de noviembre
de 1958.

Ley de Vías Generales de Comunicación
Publicada en el Diario Oficial el 19 de febrero
de 1940.

Ley Federal de Radio y Televisión
Publicada en el Diario Oficial el 19 de Enero de
1960.

Ley Forestal
Publicada en el Diario Oficial el 16 de enero de
1960.

Ley General de Instituciones de Seguros
Publicada en el Diario oficial el 31 de agosto de
1935.

Ley Federal de Instituciones de Fianzas

Publicada en el Diario oficial de 29 de Diciembre de 1950, adicionada al 30 de Diciembre de 1965.

Ley de Sociedades de Inversión

Publicada en el Diario Oficial de 14 de enero de 1985.

Reglamento del R.N.I.E.

Publicado en el Diario Oficial de 28 de diciembre de 1973.

Ley Orgánica de la Fracción I del Artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Publicada en el Diario Oficial el 21 de enero de 1926.

Reglamento de la Ley orgánica de la Fracción I del Art. 27 de la Constitución Política de los E.U.M.

Publicada en el Diario Oficial el 29 de marzo de 1926.

Resolución de la S.R.E. relativa a que no se estima necesario el permiso para la adquisición de inmuebles cuando un extranjero se presente como postor a un remate.

Publicada en el Diario Oficial el 5 de septiembre de 1927.

Acuerdo relativo a la Interpretación de las Fracciones I, IV y V del Art. 27 de la Constitución Federal.

Publicado en el Diario Oficial el 19 de agosto de 1939.

ANEXO A

CUESTIONARIO

TANTO TOTAL DE PARTICIPACIÓN DE LA INVERSIÓN
EXTRAJERA DIRECTA EN EL CAPITAL SOCIAL.

% DE PARTICIPACIÓN DE LA IN-
VERSIÓN EXTRAJERA DIRECTA
RESPECTO AL CAPITAL SOCIAL.

PARA LEER EX-
CUSANDO DE
SOLICIT.

EN CASO DE NO CONTAR CON INVERSIÓN EXTRAJERA, INDICAR LA FECHA EN QUE ESTA FUE RETIRADA DE
SU EMPRESA

III. PERSONAL EMPLEADO (POR CATEGORÍA)

GERENES

TECNICOS

ADMINISTRATIVOS Y CALIFICADOS

ESTRATÉGICOS OPERACIONALES ADMINISTRACIONES OPERACIONALES OPERACIONALES OPERACIONALES OPERACIONALES

¿TIENE CUENTA CON EMPLEADOS ESPECIFICAR LA RAZÓN

IV. PRODUCCIÓN.

VALOR TOTAL DE LA PRODUCCIÓN (EN MILES DE PESOS)

DESCRIBA LOS PRINCIPALES PRODUCTOS EN CUANTO A VENTAS:

A)

B)

C)

PRODUCCIÓN TOTAL ANUAL POR PRODUCTO:

(A)

(B)

(C)

UNIDAD

UNIDAD DE MEDIDA

VALOR (MILES DE PESOS)

% DE CAPACIDAD UTILIZADA

V. INICIATIVA DE PROMUEVA DE EXPORTACIÓN.

¿TIENE PROGRAMA DE PROMUEVA DE EXPORTACIÓN? (SI/NO)

INDIQUE EL NÚMERO DE REGISTRO DE DICHO PROGRAMA

EN CASO DE NO TENER PROGRAMA DE PROMUEVA:

¿TIENE CAPACIDAD PARA PROMUEVA? (SI/NO)

INDIQUE EL PORCENTAJE DE SU CAPACIDAD UTILIZADA PARA ESTA

VI. MECANISMO DE SUSTITUCIÓN DE DEUDA POR INVERSIÓN.

¿HA UTILIZADO EN ESTE EJERCICIO EL MECANISMO DE SUSTITUCIÓN DE DEUDA POR INVERSIÓN? (SI/NO)

VII. PLANES Y PROYECCIONES.

PREVISIÓN DE SUS OPERACIONES EN LOS PRÓXIMOS DOS AÑOS:

TOTAL DE VENTAS

EMPLEO

FLUJO INVERSIÓN CON RECURSOS NACIONALES

FLUJO INVERSIÓN CON RECURSOS DEL EXTERIOR (MILES
DE DÓLARES)

EXPORTACIONES (MILES DE DÓLARES)

SALDO NETO DE OPERACIONES TOTALES CON EL EXTERIOR
(EN MILES DE DÓLARES)

TIENE PLANES PARA REDESARROLLAR

¿PROMUEVA LEVANTA A CABO NUEVAS LÍNEAS DE PRODUCCIÓN

	1981	1982
TOTAL DE VENTAS	100	100
EMPLEO	70	75
FLUJO INVERSIÓN CON RECURSOS NACIONALES	35	40
FLUJO INVERSIÓN CON RECURSOS DEL EXTERIOR (MILES DE DÓLARES)	20	25
EXPORTACIONES (MILES DE DÓLARES)	15	18
SALDO NETO DE OPERACIONES TOTALES CON EL EXTERIOR (EN MILES DE DÓLARES)	10	12
TIENE PLANES PARA REDESARROLLAR	SI	SI
¿PROMUEVA LEVANTA A CABO NUEVAS LÍNEAS DE PRODUCCIÓN	SI	NO

LAS CITAS NUMERALES DEBE SER IGUALES A LAS FRASES DEL TITULO ANTERIOR, SI LO ES, ALLI SE AÑADA

		INICIAL	FINAL		
I	ACTIVO FIJO (SERIE DE A a F)				
	A CASA Y SUELOS TERMINADA	1			
	B AL-MENSA EN CONSTRUCCION	2			
	C INVENTARIO DE MATERIAS	3			
	D CON-TRIBUTIVO OFICIALIA JANT	4			
	E INVENTARIO DE MATERIAS	5			
	F OTRAS ACTIVO EN EL PAIS	6			
	II	ACTIVO FIJO (SERIE DE A a F)			
		A PASADORA Y BIEN EN EL A.B.C I	1		
		B PASADORA Y BIEN EN EL A.B.C I	2		
		C PASADORA	3		
		D PASADORA	4		
		E PASADORA	5		
		F PASADORA	6		
		III	ACTIVO FIJO (SERIE DE A a F)		
			A PASADORA Y BIEN EN EL A.B.C I	1	
			B PASADORA Y BIEN EN EL A.B.C I	2	
	C PASADORA		3		
D PASADORA	4				
E PASADORA	5				
F PASADORA	6				
IV	ACTIVO FIJO (SERIE DE A a F)				
	A PASADORA Y BIEN EN EL A.B.C I	1			
	B PASADORA Y BIEN EN EL A.B.C I	2			
	C PASADORA	3			

		INICIAL	FINAL		
I	CAPITAL PASIVO (SERIE DE 1, 2, 3, 4, 5)				
	A CAPITAL SOCIAL ENCUADO	1			
	B RESERVA DE CO STOS	2			
	C RESERVA ACU PLADA	3			
	D RESERVA ACU PLADA	4			
	E RESERVA ACU PLADA	5			
	F RESERVA ACU PLADA	6			
	II	CAPITAL PASIVO (SERIE DE 1, 2, 3, 4, 5)			
		A CAPITAL SOCIAL ENCUADO	1		
		B RESERVA DE CO STOS	2		
		C RESERVA ACU PLADA	3		
		D RESERVA ACU PLADA	4		
		E RESERVA ACU PLADA	5		
		F RESERVA ACU PLADA	6		
		III	CAPITAL PASIVO (SERIE DE 1, 2, 3, 4, 5)		
			A CAPITAL SOCIAL ENCUADO	1	
			B RESERVA DE CO STOS	2	
	C RESERVA ACU PLADA		3		
D RESERVA ACU PLADA	4				
E RESERVA ACU PLADA	5				
F RESERVA ACU PLADA	6				
IV	CAPITAL PASIVO (SERIE DE 1, 2, 3, 4, 5)				
	A CAPITAL SOCIAL ENCUADO	1			
	B RESERVA DE CO STOS	2			
	C RESERVA ACU PLADA	3			

SI LA EMPRESA TIENE CREDITOS CONTINGENTES CON RECURSO, SE DEBE ASIGNAR EN EL RUBRO DE PASIVO EN EL MOMENTO DE LA CIERRE DEL EJERCICIO Y EN EL RUBRO DE PASIVO EN EL CUAL ESTAN CONTINGENTES.

SI LA EMPRESA TIENE UN DEPOSITO EN EL RUBRO DE PASIVO CONTINGENTE, REVALUACION, REEVALUACION Y FUNDOS DE RESERVA EN EL RUBRO DE PASIVO EN EL CUAL ESTAN CONTINGENTES.

SI LA EMPRESA TIENE UN DEPOSITO EN EL RUBRO DE PASIVO CONTINGENTE, REVALUACION, REEVALUACION Y FUNDOS DE RESERVA EN EL RUBRO DE PASIVO EN EL CUAL ESTAN CONTINGENTES.

SI LA EMPRESA TIENE UN DEPOSITO EN EL RUBRO DE PASIVO CONTINGENTE, REVALUACION, REEVALUACION Y FUNDOS DE RESERVA EN EL RUBRO DE PASIVO EN EL CUAL ESTAN CONTINGENTES.

